PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 7 DEL AÑO 2011. | No.19

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

AVISO.-POR EL CUAL SE DA A CONOCER QUE EN SESIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, SE DECLARO INHÁBIL PARA DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL EL DÍA SEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.....PAG.2

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALA, HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL.-DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALA, HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.....PAG.2

SECCIÓN DE EDICTOS.....PAG.9

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

AVISO 04

SE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN SESIÓN ADMINSTRATIVA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, ACORDARON **SUSPENDER LABORES EL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE,** LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., 02 DE MAYO DE 2011.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA E. MARTÍNEZ PATRÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SANTO DOMINGO TONALA OAX.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2011-2013

Doctora Araceli Arratia Guerrero, Presidenta Municipal Constitucional de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan. Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tonalá, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 46 fracción II, 48, 138 Inciso a, 139, 140, 141, 142 y 143 de la Ley Organica Municipal para el Estado de Oaxaca, en sesión extraordinaria de cabildo, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ, HUAJUAPAN, OAXACA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
PROPÓSITO DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Éste Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, son de interés y orden público, de observancia general y obligatorios para las autoridades municipales, las y los habitantes, originarias, originarios, avecindadas, avecindados, visitantes y transeúntes que se encuentren en el territorio del municipio de Santo Domingo Tonalá, y sus infracciones serán sancionadas conforme lo disponga el presente Bando, o en su caso las leyes y reglamentos específicos de que se trate.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Santo Domingo Tonalá, es parte integrante de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca, autónomo en su régimen interior, siendo una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda, y por consiguiente susceptible de poseer y ejercer derechos y obligaciones, que se establece como un nivel de gobierno con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas de las y los habitantes asentados en su territorio.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando otorga a las autoridades municipales, competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del municipio de Santo Domingo Tonalá, para decidir sobre su organización política, formas consuetudinarias de organización social, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento de Santo Domingo Tonalá, tiene por objeto lograr el bien común de las y los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán su ejercicio a las siguientes líneas de acción:

I. Respetar la dignidad de las personas, en consecuencia ponderar la permanencia de un Estado de Derecho donde se garantice la inviolabilidad de los derechos de la humanidad;

II. Generar un orden de gobierno competente y concurrente, donde los actos, resoluciones y disposiciones normativas, no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales, con la observancia del marco normativo del orden jurídico mexicano;

III. Abstenerse de dar lugar al influyentismo y a la corrupción;

IV. Identificar las causas que motiven deficiencias en el ejercicio de la función pública y definir los objetivos, las estrategias y líneas de acción para darles solución, buscando siempre satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

V. Salvaguardar, garantizar y preservar la integridad territorial del Municipio;

VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, geográfica, cultural, económica y política del Municipio;

VII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos en el desarrollo de los planes y programas municipales y en su ejecución, así como la integración social de los habitantes;

VIII. Promover el desarrollo de las actividades culturales, sociales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señalen las leyes y reglamento o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social, privado y de los habitantes, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

IX. Promover la preservación y fomento de las costumbres y tradiciones del municipio entre las nuevas generaciones.

X. Promover y difundir campañas de integración familiar y protección a las mujeres y los niños;

XI. Garantizar la equidad de género, el respeto a los derechos de las mujeres, evitar la discriminación y procurar su participación social y política en igualdad de circunstancias;

XII. Promover el desarrollo de los valores cívicos, culturales, educativos, deportivos y artísticos, fomentando entre los habitantes el amor a la patria y la solidaridad municipal, vigilando el respeto a los símbolos patrios para acrecentar los vínculos de la identidad propia de la comunidad;

XIII. Promover el adecuado y ordenado crecimiento y desarrollo urbano de las localidades del municipio;

XIV. Promover la preservación ecológica y la protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XV. Fomentar la participación de los habitantes del municipio garantizando la consulta popular de manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVI. Garantizar el ejercicio de la seguridad pública a través de programas de vigilancia y prevención del delito, capacitación y adiestramiento mediante la consolidación de un sistema de seguridad pública municipal en el que se promueva la participación de la ciudadanía mediante la policía comunitaria honoraria, y mediante la coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios conurbados.

XVII. Garantizar mediante normas de observancia general, la circulación de personas, eventos que ocupen o pretendan ocupar el arroyo vehicular, el tránsito de vehículos particulares y semovientes, los servicios públicos de transporte de pasajeros de alquiler, de carga y mixto y del servicio de mototaxis en las vías públicas del territorio municipal, dentro del ámbito de sus facultades legales.

XVIII. Garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento del objeto del Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales se estará a lo dispuesto por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales; aplicándose de manera supletoria los reglamentos del Municipio de Oaxaca de Juárez en todo lo no previsto en el presente Bando.

CAPÍTULO III
DEL NOMBRE

ARTÍCULO 6.- El nombre del Municipio es el de "Santo Domingo Tonalá", que significa tonalli-calor del sol y la variante de tla-sufijo abundancial, significa donde hace mucho calor; el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación y ratificación de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO IV
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- El territorio del Municipio de Santo Domingo Tonalá, se compone de una superficie total de 126.31 km^2 y representa el 0. 13 % de la superficie total del Estado; se localiza en la parte noroeste del Estado, en la región de la mixteca, en las coordenadas 97°58' de longitud oeste y 17°41' de latitud norte, a una altura de 1,390 metros sobre el nivel del mar y colinda con los siguientes municipios: al norte con Mariscala de Juárez, San Martín Zacatepec y San Simón Zahuatlán; al sur con San Agustín Atenango; al oriente con San Marcos Arteaga; y

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

al poniente con Santiago Nuchita. Su distancia aproximada a la capital del Estado es de 237 kilómetros.

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Santo Domingo Tonalá para su división política y administrativa se encuentra integrado por las siguientes localidades: la cabecera municipal es Santo Domingo Tonalá y sus principales localidades son: Natividad, San Andrés Sabinillo, San Juan Reyes, San Sebastián del Monte, Yetla de Juárez, Guadalupe de los Arcos, San Antonio, Santa Catarina, San Isidro Laguna Seca, Loma Larga.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento podrá promover ante el Congreso del Estado la modificación a la denominación de las diversas localidades del Municipio, así como, la creación de una nueva comunidad, la modificación en la categoría política y/o administrativa, fusionarlas e inclusive su desaparición, mediante solicitud por escrito de los habitantes, previo estudio de las razones históricas, políticas, económicas o sociales, teniendo las limitaciones fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.
CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- Los habitantes del municipio, hombres y mujeres, se clasifican en originarios, vecinos, ciudadanos y visitantes.

a) Son originarios del municipio, quienes hayan nacido dentro del territorio municipal.
b) Son vecinos del municipio, los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio, o menos de seis, si manifiestan ante la autoridad municipal su voluntad por adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a otra.
c) Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres originarios, mayores de 18 años, quienes sean hijos de padre o madre originarios del municipio que acepten y brinden los servicios y tequios, conforme a los usos y costumbres locales y que tengan un modo honesto de vivir.
d) Son visitantes o transeúntes del municipio, todas aquellas personas Mexicanas o extranjeras que se encuentren de paso en el territorio municipal.

ARTÍCULO 11.- La calidad de habitante de este municipio se pierde:

I. Por dejar de residir habitualmente en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñen comisiones de servicio público a la nación, cargos de elección popular, estudios, enfermedad o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.
II. Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 12.- La autoridad municipal otorgará constancia de vecindad si el solicitante tiene un modo honesto de vivir, acredita haber renunciado a otra vecindad y otorgue promesa de cumplir con los acuerdos legales de la Asamblea General, siempre y cuando estas no impliquen una violación a sus garantías individuales u ordenamiento legal alguno.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los habitantes del Municipio:

a) Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de permisos, licencias, contratos o concesiones municipales;
b) Votar y ser votado para los puestos municipales de elección popular;
c) Presentar ante las autoridades municipales proyectos o iniciativas de reglamentos o normas de carácter municipal;
d) Obtener del H. Ayuntamiento la información, orientación y auxilio que requieran, previa solicitud por escrito donde exponga el motivo de su solicitud;
e) De audiencia, con respuesta en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción por escrito de la solicitud correspondiente;
f) Participar en las actividades de colaboración municipal y en los trabajos de beneficio colectivo que se realicen en la Agencia, Fraccionamiento, Colonia o barrio en que resida;
g) Reunirse para discutir los asuntos comunitarios y participar en las sesiones públicas y asambleas de cabildo;
h) Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos;
i) Aceptar los beneficios gestionados por el Ayuntamiento;
j) Impugnar las decisiones de la autoridad municipal, a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; y
k) Los demás que le otorguen las leyes federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

a) Respetar y acatar las órdenes de las autoridades municipales y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
b) Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes, la ley de ingresos municipal y el presente Bando;
c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos legalmente para ello;
d) Desempeñar los cargos de elección popular en las Agencias, Comités Directivos de Colonia, Fraccionamientos y Barrios;
e) Respetar los símbolos patrios, indistintamente de cualquier credo que profesen.
f) Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad;
g) Apoyar la rehabilitación de caminos rurales.
h) Votar en las elecciones Federales, Estatales o Municipales, de acuerdo su jurisdicción electoral correspondiente;
i) Participar en las asambleas generales que se celebren en la Agencia, Colonia, Fraccionamiento o Barrio en que resida, a las que fuere citado legalmente;
j) Inscribirse en los padrones municipales expresando su nombre, edad, origen, estado civil, nacionalidad, medios de subsistencia si son jefes, o no, de familia cuantas personas la conforman, así como en el padrón catastral y municipal manifestando su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista; cumplidos los dieciocho años los varones deberán inscribirse en la junta municipal de reclutamiento para cumplir con el servicio militar nacional;
k) Hacer que sus hijos concurran a las instituciones educativas para que reciban la instrucción obligatoria, preescolar, primaria y secundaria;
l) Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
m) Toda persona que requiera de hacer una toma de agua potable o drenaje, deberá de solicitar permiso municipal.
n) El panteón es del dominio municipal, pero la autorización sobre el uso de los mismos es facultad exclusiva del ayuntamiento en consecuencia los ciudadanos están obligados a cubrir oportunamente su cuota de refrendo para el mantenimiento del panteón; los derechos por servicio en panteones se harán en la Tesorería Municipal, antes de la ejecución y conforme a las tarifas aplicables que establezcan la Ley de Ingresos Municipal.
o) Los familiares de algún fallecido, que se pretenda inhumar en el panteón municipal, y que hubiere radicado fuera de este municipio y en vida no desempeño ningún cargo, deberá aportar una cooperación conforme a lo establecido en la ley de ingresos del municipio y deberá aportar su refrendo anual.
p) Para la puesta de lapidas, deberán de solicitar un permiso municipal y pagar una cuota de acuerdo a la ley de ingresos del municipio.
q) Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública; así como cuidar y mantener en buen estado los aparatos de medición instalados en los domicilios;
r) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento, denunciar cualquier mal uso o daño que afecte la prestación de los servicios públicos;
s) Proteger la fauna doméstica, otorgando los cuidados necesarios, protegiéndolos de la lluvia y el sol, manteniéndolos en el interior de sus domicilios, conservándolos limpios, alimentados y en buenas condiciones de salud y vacunados; responsabilizándose de los desechos orgánicos que depositen en la vía pública, así como de los daños que ocasionen a terceros, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;
t) Mantener aseado el frente de su domicilio, negociación o predios de su propiedad, posesión o arrendados, pintar las fachadas y banquetas de los mismos, cuando las condiciones propias lo ameriten; colocar en la fachada del domicilio el número oficial expedido por la autoridad municipal;
u) Mantener cercados y limpios los predios de su propiedad o posesión, que se ubiquen dentro de zonas urbanas;
v) Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley se exija;
w) Conservar el orden público, mediante el respeto a la moralidad y buenas costumbres;
x) Solicitar al Ayuntamiento la expedición de licencias, permisos y autorizaciones de construcción y de operación de establecimientos comerciales;
y) Dar cumplimiento a los acuerdos del cabildo en lo particular y lo general; y
z) Las demás que determine este Bando de policía y Gobierno y las que dicten autoridades legalmente constituidas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, misma que está integrado por:

a) Un Presidente Municipal.
b) Un Síndico Municipal.
c) Regidor de Hacienda.
d) Regidor de Obras públicas.
e) Regidor de Educación.
f) Regidor de Salud.
g) Regidor de Ecología.

ARTÍCULO 16.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación política del ayuntamiento y la responsabilidad directa sobre la buena marcha de la administración pública, encargado de ejecutar los acuerdos y disposiciones del Cabildo.

ARTÍCULO 17.- El Síndico Municipal es el representante Jurídico del ayuntamiento, responsable de procurar, defender y promover los intereses municipales, vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal.

ARTÍCULO 18.- Los Regidores son los representantes de los intereses de la comunidad en cada una de sus comisiones, que con los demás miembros del ayuntamiento integran el cuerpo colegiado denominado cabildo.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones celebrará sesiones públicas que se denominarán: sesiones de cabildo.

DOCUMENTO PARA CONSULTA

Para la realización de las sesiones ordinarias se señalan los días viernes de cada semana, en las que se tratarán los asuntos que sean generales para la administración pública.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento, y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión.

Aquellas que se revistan de un ceremonial especial, se denominarán sesiones solemnes de cabildo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, quien deberá declarar instalada y clausurada la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 20.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio y por acuerdo del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro del territorio Municipal.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- Para estudiar, examinar y proponer normas para mejorar la administración pública municipal; vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, así como la prestación de servicios públicos a cargo del mismo, se designarán comisiones entre sus miembros.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, nombrará las comisiones necesarias para el adecuado funcionamiento y prestación de sus servicios, dichas comisiones serán las siguientes:

I. Comisión de Hacienda;
II. Comisión de Bienes Municipales, Rastro y Panteones;
III. Comisión de Gobernación y Reglamentos;
IV. Comisión de Comercios, Mercados, Restaurantes, vinos y licores;
V. Comisión de Espectáculos;
VI. Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte;
VII. Comisión de Obras Públicas;
VIII. Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deportes;
IX. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social;
X. Comisión de Turismo;
XI. Comisión de Ecología y Aseo Público;
XII. Comisión de Desarrollo Rural y Económico;
XIII. Comisión de Desarrollo Urbano y de Tenencia de la Tierra; y
XIV. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole;
XV. Comisión municipal de la juventud;
XVI. Instituto Municipal de la Mujer.

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 23.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

a) Secretaría Municipal;
b) Sindicatura Municipal;
c) Tesorería Municipal;
d) Obras Públicas;
e) Ecología;
f) Educación
g) Hacienda
h) Jurídica
i) Organismos:
j) Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familiar.
k) Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal o en sus propios reglamentos.

ARTÍCULO 25.- El Secretario y el Tesorero, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 27.- El ayuntamiento garantizará la transparencia y el acceso a la información de la ciudadanía, mediante procedimientos sencillos y expeditos, con el objeto de transparentar la gestión pública y combatir la corrupción, ajustándose a lo dispuesto en la Legislación Correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 28.- Son órganos consultivos del Ayuntamiento:
El Consejo de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

a) Seguridad Pública;
b) Protección Civil;
c) Protección al Ambiente;
d) Protección al Ciudadano;
e) Desarrollo Social;
f) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
g) Consejo de Desarrollo Municipal; y
h) Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 30.- Son auxiliares administrativos de la presidenta:
I. El secretario municipal;
II. El resorero municipal.

ARTÍCULO 31.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, especificamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

a) Síndicos;
b) Agentes Municipales;
c) Agentes de Policía.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
CAPÍTULO I
CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 32.- Por servicio público se debe entender toda acción concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, mismos que generarán los derechos respectivos conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 33.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

I. Impuesto Predial
II. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
III. Protección del medio ambiente;
IV. Alumbrado público;
V. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
VI. Mercado;
VII. Panteones;
VIII. Rastro;
IX. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, y su equipamiento;
X. Seguridad pública;
XI. Catastro municipal;
XII. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
XIII. Tránsito de vehículos;
XIV. Asistencia Social;
XV. Inspección y certificación sanitaria;
XVI. Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales, sociales y económicas del municipio, los provenientes de acuerdos y convenios, y aquellos que el Ayuntamiento declare como necesarios y de beneficio colectivo.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 34.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse a través del Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para una eficaz prestación de los mismos. Cuando el servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la supervisión de los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine este bando y los reglamentos aplicables. Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, creándose un sistema mixto cuya organización y dirección corra a cargo del Ayuntamiento.

Corresponde a este, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 36.- Las normas reglamentarias para la prestación de Servicios Públicos podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento. En el caso de que desaparezca la necesidad pública que originó el servicio el Ayuntamiento

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

tendrá la facultad de suprimirlo. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

TÍTULO QUINTO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO ÚNICO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 37.- El Presidente Municipal con el visto bueno de La Regiduría de Obras Públicas expedirá permisos o licencias para uso de la vía pública en todo tipo de construcciones, así como reparación, ampliación o demolición y estará facultado para cancelar el permiso o licencia expedido o clausurar la obra en el caso de contravenir la presente disposición así como para aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la realización de eventos privados y eventos en lugares públicos, el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones; públicas en general. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y del comercio en la vía pública, se deberá contar con la aprobación del Cabildo y ajustarse a lo dispuesto en el Código Sanitario del Estado.

ARTÍCULO 38.- El permiso o licencia que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento, misma que deberá revalidarse anualmente. Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del presidente municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Prestación de Servicios del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca.

ARTÍCULO 39.- Los eventos que no requieren de licencia previa su realización son:

a) Fiestas familiares
b) Mayordomías
c) Todo evento que se realice en local cerrado con asistencia de invitados con o sin venta de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 40.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
II. La ejecución de construcciones y remodelaciones, demoliciones, excavaciones, alineamiento.
III. La fusión o división de predios, y asentamientos, ya sea de terrenos particulares o terrenos Comunales. En este último caso, deberán contar con la previa anuencia del Registro Agrario Nacional, para el cambio de uso de suelo.
IV. La conexión de las redes de agua y drenaje.
V. La ocupación temporal de áreas públicas. Con motivo de la ejecución de obras o eventos especiales.
VI. El ejercicio de actividades comerciales, y de servicios;
VII. Así como el uso del panteón, en los términos fijados en este bando y en el reglamento respectivo.
VIII. Colocación de anuncios en la vía pública;
IX. El ejercicio del comercio ambulante y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca; y
X. Operación de líneas de transporte de pasajeros con terminal en territorio municipal.

ARTÍCULO 41.- Requerirá, asimismo, permiso, previo pago del derecho correspondiente ante la tesorería municipal, la construcción, reconstrucción, modificación de toda clase de obras dentro del panteón municipal.

ARTÍCULO 42.- Los eventos que deberán contar con anuencia y permiso previo a su realización, siempre y cuando se realicen en la vía pública, son:

a) Bodas
b) Bautizos
c) 15 años
d) Quemar cohetes y fuegos artificiales

ARTÍCULO 43.- Los eventos que deberán contar con anuencia y permiso previa su realización:

a) Bailes
b) Kermes
c) Juegos mecánicos
d) Toda clase de eventos que utilicen equipo de sonido o conjunto musical.
e) Reuniones con fines de culto fuera de los templos, debiendo dar aviso con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 44.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 46.- Apoyado en los reglamentos respectivos y en uso de sus facultades el Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará, la actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá, dado el caso, y en el ámbito de su competencia, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como, el tráfico de enervantes, narcóticos, el fomento o encubrimiento de la prostitución o cualquier otra actividad similar que afecte el buen desarrollo de la sociedad.

ARTÍCULO 47.- Los responsables de la realización de eventos tanto públicos como privados, tendrán la obligación de solicitar a las autoridades la vigilancia respectiva, con la finalidad de evitar se cometan faltas a la moral en la vía pública, siendo responsables los interesados cuando no se cumpla con la presente disposición.

ARTÍCULO 48.- Los establecimientos o negocios que se les otorgue licencia o permiso para venta de licor o cerveza en envase cerrado, no podrán venderlos a menores de edad, ni permitir que se consuman en el interior del local; deberán hacerlo moderadamente y en el horario autorizado en los términos del presente bando. Los restaurantes y bares que expidan bebidas alcohólicas y cervezas, deberán contar con instalaciones sanitarias higiénicas, así como vender los productos con moderación para no poner en riesgo la salud de los consumidores y la tranquilidad social, en especial de las personas que transitan por la vía pública.

ARTÍCULO 49.- El horario ordinario de los establecimientos comerciales en general será de las 07:00 horas a las 23:00 horas diariamente, y podrá ampliarse o reducirse a juicio de la autoridad municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social mediante acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Los establecimientos con venta al público de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, deberán sujetarse a las disposiciones que se establezcan en el reglamento correspondiente, así como los horarios a que se sujetaran, considerándose como ordinario el comprendido de las 09:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente, pudiéndose ampliar a juicio de la Autoridad Municipal, previo análisis y con autorización del cabildo y el pago de los derechos correspondientes. Las actividades de esos establecimientos deberán suspender sus actividades los días que señalen la Ley Federal del Trabajo, Las Leyes Electorales Federales y Estatales, el reglamento correspondiente y por acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Son requisitos para la obtención de la licencia municipal:

I. Acreditar la propiedad del bien inmueble o en su caso, el contrato de arrendamiento.
II. Constancia del pago del servicio de agua potable.
III. Constancia de no adeudo de servicios y cooperaciones.
IV. Constancia del pago del impuesto predial.
V. Para el refrendo de licencia, el pago anterior.

TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 52.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá dentro del territorio del municipio la creación de los Comités de Colonia, Fraccionamientos y Barrios, y dictará las medidas necesarias para realizar la elección de sus integrantes.
Para el nombramiento de los Representantes de las Agencias Municipales y de Policía, la Autoridad Municipal Convocará en términos de lo Dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en vigor.

El nombramiento de representantes de Colonias, Fraccionamientos y Barrios, se realizará en los meses de Enero a Marzo del año en que inicie su gestión la administración municipal de que se trate y durarán en su encargo el término de 3 años, de conformidad con lo dispuesto para las Agencias Municipales y de Policía, por la Ley Orgánica Municipal en vigor.

CAPÍTULO II
DE LOS COMITÉS DE COLONIA, FRACCIONAMIENTOS Y BARRIOS

ARTÍCULO 53.- Los Comités de Colonia, Fraccionamientos y Barrios, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala el presente bando y el reglamento respectivo y se integrarán con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales como mínimo.

ARTÍCULO 54.- Los Comités de Colonia, Fraccionamientos y Barrios, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Preservar el orden y la seguridad pública en su demarcación.
II. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
III. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
IV. Promover, financiar y ejecutar obras públicas;
V. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región, y;
VI. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil.

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones de los Comités de Colonia, Fraccionamientos y Barrios:

I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretendan realizar;
II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este bando y los reglamentos Municipales.

TÍTULO SEPTIMO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de Instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 58.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
IV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
V. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
VI. Promover programas de prevención de violencia intrafamiliar y respeto a la integridad de mujeres y menores de edad.

CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, previsión y control, en materia de equilibrio Ecológico y Protección al ambiente en el municipio; así como la creación, administración y conservación de zonas de reserva ecológica.

Para cumplir con ese objetivo el municipio tendrá las siguientes facultades:

a) Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
b) Promover y fomentar la educación y la conciencia ecológica en el municipio.
c) Establecer criterios así como los mecanismos de prevención y control ecológico y la contaminación ambiental.
d) Colaborar con las autoridades denunciando el deterioro de áreas verdes dentro del municipio.
e) Expedir los reglamentos y disposiciones para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y medio ambiente.
f) Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental, en congruencia con el Programa Estatal.
g) Establecer y aplicar los criterios y mecanismos de prevención y control para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los centros de población en relación a la prestación de los servicios públicos de: alcantarillado, limpia, panteones, tránsito y transporte público.
h) Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos urbanos.
i) Participar coordinadamente con las autoridades Federales y Estatales en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades realizadas por particulares, así como públicas. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios, para su aprobación, cuenten con el dictamen o autorización del estudio de impacto ambiental.
j) Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación;
k) Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en las citadas Leyes y sus Reglamentos, así como la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y/o la Protección al Ambiente en Bienes y Zonas de Jurisdicción Municipal;
l) Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales con la participación de las autoridades Estatales y Federales;
m) Promover el aprovechamiento racional, ahorro de las aguas asignadas para la prestación de los servicios municipales;
n) Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto establezcan;
o) Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental, en el ámbito de su competencia;
p) Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológicas, en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía;
q) Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y deterioro del medio ambiente, dentro del territorio del municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y federal.
r) Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
s) Establecer y aplicar las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo a los Reglamentos y disposiciones aplicables en los ámbitos de su competencia;
t) Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 60.- Todo titular de licencia, permiso o autorización de servicio, comercio deberá presentar a la autoridad municipal competente el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos que generen.

ARTÍCULO 61.- El H. Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

ARTÍCULO 62.- El municipio promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos.

ARTÍCULO 63.- El municipio participará con la autoridad federal y estatal competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado.

TÍTULO OCTAVO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TRÁNSITO MUNICIPAL Y LA PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública a través de la Policía Municipal, mediante la creación de la policía comunitaria honoraria en los términos del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

ARTÍCULO 65.- En materia de seguridad pública la Policía Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
IV. Detener a los infractores y presentarlos ante el Síndico Municipal, en los casos de faltas administrativas;
V. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;

CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento garantizará la circulación de personas, el tránsito vehículos particulares y semovientes, los servicios públicos de transporte de pasajeros de alquiler, de carga y mixto y del servicio de motonetas y bici taxis en las vías públicas del territorio municipal, y regulará los eventos que ocupen o pretendan ocupar el arroyo vehicular. Elaborará el registro de motonetas y bici taxis; autorizará las tarifas a que deberá sujetarse la prestación de este servicio, los lugares que se utilizarán como paraderos y las rutas en que prestarán el servicio; la inobservancia o incumplimiento se sancionarán en los términos de la legislación correspondiente.

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento emprenderá acciones de Protección Civil Municipal en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 68.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Agencias, Colonias, Fraccionamientos y Barrios para la Protección Civil.

TÍTULO NOVENO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y ACTOS PROHIBIDOS
CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 69.- Para el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se considera como faltas, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares.

ARTÍCULO 70.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamento, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la Fiscalía Especializada para menores.

ARTÍCULO 72.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador o en su caso el Síndico Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 73.- Queda estrictamente prohibido para los habitantes originarios, vecinos, Visitantes del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca:

a) Son actos en contra de los servicios públicos:

I. Fumar en lugares cerrados a los que tenga acceso el público en general; en los centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las Instituciones médicas; en los vehículos de servicio público de transporte, oficinas administrativas pertenecientes al Municipio en las que se proporciona atención directa al público, en los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, primarias, secundarias, media superior y superior;
II. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en parques o vías públicas;
III. Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal como:
- Llevar a cabo una exhumación e inhumación sin el permiso correspondiente del ayuntamiento.
- La entrada de personas en estado de ebriedad, armados o bajo los efectos de una droga al interior del cementerio.
- Trasladar restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin la autorización de las autoridades municipales;
- Llevar a cabo obras de construcción y remodelación dentro del panteón sin la autorización del ayuntamiento;
- Construir en pasillos y corredores públicos con obras adicionales a los sepulcros.
- Dejar escombros y materiales producto de una obra, remodelación o actividades realizadas en el panteón.
- El uso inmoderado del agua potable;
- El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;

IV. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
V. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y substancias contaminantes que afecten el medio ambiente;
VI. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;
VII. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;
VIII. No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en la Leyes Municipales correspondientes;
IX. Tener propaganda de productos nocivos y establecimientos donde los expendan, ubicados en un radio menor de 100 metros o en alguna Institución Educativa;
X. En general, realizar actos en contra de los Servicios Públicos Municipales.

b) Son infracciones que afectan al patrimonio de las personas:

I. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;
II. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;
III. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos;
IV. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra;
V. Destruir los muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
VI. Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos; y
VII. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Son infracciones que afectan la seguridad personal:

I. Arrojar sobre una persona, por imprudencia cualquier objeto que la ensucie, manche o le cause molestias;
II. Dedicarse a la cacería sin el permiso de la autoridad correspondiente;
III. Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública;
IV. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes;
V. Construir sobre las aceras de las calles, escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal; y
VI. Las demás de índole similar a las enunciadas anteriormente.

d) Son infracciones que afectan al tránsito:

I. Celebrar fiestas o reuniones en la vía pública sin la previa autorización Municipal;
II. Obstruir las aceras de las calles con puestos de combustibles, gasolina, bebidas y otras mercancías sin el permiso correspondiente;
III. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente;
IV. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
V. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias;
VI. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
VII. Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con madera, lámina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros;
VIII. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, o construir topes sin permiso de la autoridad municipal;
IX. Transitar en sentido contrario en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular;
X. La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;
XI. No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la Autoridad Municipal;
XII. No respetar los prestadores del servicio de mototaxis y bici taxis, las tarifas, rutas y paraderos autorizados por la autoridad municipal;
XIII. Las demás que establezca el Reglamento de Tránsito del Estado o el que de manera supletoria por acuerdo del Honorable Ayuntamiento se aplique dentro del territorio municipal.

e) Son infracciones que afectan la salubridad en general:

I. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada domicilio;
II. Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones o cualquier lugar público del Municipio;
III. Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr aguas sucias en la vía pública;
IV. Arrojar animales muertos a las calles;
V. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;
VI. Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias, o de cualquier fábrica que utilice o deseche substancias nocivas para la salud;
VII. Mantener dentro de las zonas urbanizadas, substancias pútridas y fermenticibles;
VIII. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso;
IX. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;
X. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común; y
XI. Permitir que los animales domésticos y mascotas realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
XII. Las demás de índole similar que establezcan los reglamentos sanitarios.

f) Son infracciones que afectan el orden público:

I. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas;
II. Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole;
III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
IV. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento;
V. Exhibir carteles, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral y que se encuentren en un radio menor a cien metros de una institución educativa;
VI. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente contra la seguridad del individuo;
VII. Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad;
VIII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular;
IX. Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite, y
X. Las demás de índole similar a las enumeradas.

g) Son infracciones que afectan la imagen urbana:

I. Colocar rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal;
II. Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó;
III. Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos;
IV. Rehusarse a pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un término que al efecto fije la Autoridad Municipal;
V. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos y parques; el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase. Las personas que contravengan esta disposición, tendrán un término de veinticuatro horas para que retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que de no hacerlo será sancionada y como consecuencia retirada por violar esta disposición; y
VI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

h) Son infracciones no especificadas:

I. Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamento, bandos o anuncios fijados por las autoridades;
II. Dirigir piropos a un hombre o mujer, si ésta presenta su queja, y en todo caso si se hace uso de palabras, gestos o ademanes ofensivos al pudor;
III. Permitir la entrada a menores de edad en discotecas, bares, centros nocturnos, cantinas y prostíbulos, así como, la venta de cigarros, bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes y solventes, a dichas personas;
IV. Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la vía pública;
V. Usar en público palabras, señales o gestos obscenos, molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier otro modo causen escándalo;
VI. Organizar peleas de gallos, sin la autorización correspondiente;
VII. Las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavandería o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua, controlar su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por el Ayuntamiento, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;
VIII. La venta de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, a menores de edad;

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

IX. Las farmacias, boticas y droguerias, tienen prohibida la venta de fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
X. Vocear o perifonear después de las 21:00 horas, sin el permiso de la autoridad;
XI. Dar maltrato a cualquier clase de animales; y
XII. Las demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en los preceptos anteriores.

ARTÍCULO 74.- Los actos prohibidos no previstos en este Bando podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera mediante acuerdo emanado del H. Ayuntamiento en un Reglamento de Faltas Administrativas y de Policía.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 75.- Es falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente bando.

ARTÍCULO 76.- Toda falta o infracción cometida por un menor que no se trate de un delito, será causa de amonestación al infractor, previo aviso a sus progenitores o tutores; caso contrario, si el menor tiene entre 12 y 18 años y es detenido en flagrancia, será remitido a la brevedad a la Agencia del Ministerio Público correspondiente, evitando en todo momento cualesquier maltrato físico o psicológico.

ARTÍCULO 77.- Cuando se cometan violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente bando, las sanciones serán aplicadas por el síndico o en su ausencia por el auxiliar de este.

ARTÍCULO 78.- Corresponde a la autoridad municipal por conducto del Alcalde o en su ausencia, por el Presidente Municipal, la imposición de sanciones por la violación a los preceptos del presente Bando, dependiendo de la naturaleza de la falta y pudiendo sancionarse con:

A. Sanciones Generales:
a) Amonestación.
b) Reparación del daño.
c) Multa hasta por 20 días de salarios mínimos generales vigentes en la comunidad. Si el infractor no pagase la multa impuesta, se podrá conmutar por el arresto correspondiente, o en su caso, la realización de un trabajo a favor de la comunidad.
d) Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias.
e) Clausura temporal de hasta 80 días naturales o definitiva.
f) Pago al horario municipal por el daño causado sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan.
g) Los establecimientos que estén explotando un giro diferente al permitido, serán creedores de las sanciones establecidas en los incisos D y E del presente artículo.
h) Los establecimientos con permiso de venta de bebidas alcohólicas al copeo, que no cuenten con los servicios sanitarios, les será aplicable a lo establecido por los incisos D y E del presente artículo.
i) Los establecimientos comerciales que no cuenten con licencia municipal de funcionamiento, serán acreedores a las sanciones determinadas en los incisos A, C y E del presente artículo.

B. Sanciones referentes a obligaciones de los ciudadanos:
a) Por incumplimiento de cargos y comisiones, serán acreedores de veinte salarios mínimos vigentes en la comunidad.
b) Por incumplimiento de tres tequios o más, sin causa justificada, se procederá al arresto de 24 a 36 horas o al pago de los mismos.
c) A los ciudadanos que radiquen fuera de la población, y que cuenten con propiedades en esta, y que no cumpla con las actividades que la autoridad les designe, se aplicaran las sanciones que determine la asamblea, siempre y cuando no viole los derechos humanos.

ARTÍCULO 79.- Para la aplicación de las sanciones administrativas, la autoridad municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

a) Si la persona es reincidente o es la primera vez que comete la falta.
b) Si hubo resistencia o violencia en su detención.
c) Si se puso o no en peligro la vida o la integridad de las personas.
d) Si se causaron daños al patrimonio municipal.
e) La edad y condiciones culturales y socioeconómicas del individuo.
f) Si el infractor se encontraba bajo el influjo del alcohol o alguna droga, en cuyo caso se deberá levantar un dictamen médico por autoridad competente y seguir sus recomendaciones de salud para con el infractor.

ARTÍCULO 80.- Por ningún motivo se validarán multas excesivas, penas o castigos trascendentales fundados en usos y costumbres como la suspensión, afectación o negación de servicios públicos, el destierro o expulsión de alumnos de las escuelas, o aquellos actos que lastimen la dignidad de las personas, limiten o condicionen sus derechos o que sean contrarias a la Constitución General de la República y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 81.- Al habitante que infrinja algún precepto del presente bando se le citara para que comparezca ante el Síndico Municipal para que manifieste lo a sus derechos convenga; el Síndico resolverá la situación de dicho habitante. En caso de no asistir al llamado se le impondrá una sanción que se estime pertinente.

ARTÍCULO 82.- En las controversias familiares y civiles se acudirá ante el alcalde, siempre que esté dentro de sus funciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

II. El alcalde, con la copia de la reclamación correrá traslado a la contraparte, citándolo a su presencia para que comparezca a la audiencia de conciliación, la que se verificará en un término no mayor de diez días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud;
III. En la Junta de Conciliación, el juez municipal exhortará a las partes a conciliar intereses, escuchando brevemente al reclamante y luego a su contraria, para que aleguen lo que a su derecho corresponda. El resultado de la conciliación o avenimiento de las partes se hará constar en acta circunstanciada, señalando la indemnización que se hubiere pactado, forma de pago y en su caso, su aseguramiento y en caso de incumplimiento las partes quedan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la instancia legal que a sus intereses convengan.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 83.- Cuando una persona física o moral considere que se han afectado sus derechos, derivado de la aplicación del presente Bando, podrá interponer el recurso de revocación, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, o en su caso, de manera supletoria, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 84.- los actos, acuerdos y resoluciones de carácter no fiscal que emitan las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición del recurso administrativo de revocación, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo V, del Título Séptimo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 85.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto reclamado y las autoridades municipales responsables emitirán resolución en un plazo no mayor a quince días naturales, durante el cual podrán efectuar las diligencias e inspecciones que se estimen necesarias para el conocimiento de la verdad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las dependencias de la administración municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo. Municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva. En los juicios del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público municipal.

ARTÍCULO 87.- Por las infracciones administrativas cometidas a esta ley, bandos y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen al que habrán de sujetarse los propietarios de los establecimientos comerciales y prestadores de servicios, se establecerá en su Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Todos habitantes del municipio de Santo Domingo Tonalá se sujetaran al mandato que establece la Ley de Ingresos Municipal correspondiente al año vigente.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento; en Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Centro, Oaxaca, a 09 de Febrero de 2011.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTO DOMINGO TONALA, HUAJUAPAN, OAXACA.

DRA. ARACELI ARRATIA GUERRERO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. DOMINGO CAMERINO VAZQUEZ ROMERO
SINDICO MUNICIPAL

C. SALVADOR DANIEL HERNANDEZ [illegible]
REGIDOR DE HACIENDA

C. [illegible] SOLANO [illegible]
REGIDOR DE OBRAS

C. EDUARDO SORIANO MARTINEZ
REGIDOR EDUCACION

C. DOMINGO SORIANO [illegible]
REGIDOR DE ECOLOGIA

C. GABRIEL NAVARRETE ARIAS
REGIDOR DE SALUD

C. [illegible] ANTONIA ROSALES RAMIREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

R-0524
19

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento a lo ordenado por el auto de fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 198/2009, relativo a la vía de jurisdicción voluntaria desaparición y ausencia del señor INOCENCIO PERALTA GARNICA promovido por MARTHA IMELDA CABALLERO PERDOMO O MARTHA IMELDA CABALLERO DE PERALTA o MARTHA CABALLERO DE PERALTA Y otros así mismo por este medio se ordena citar al auente INOCENCIO PERALTA GARNICA, publíquese por edicto durante cinco veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y por las mismas veces en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de Oaxaca así como en dos de los principales diarios de mayor circulación de la capital de la Republica en la que deberá de hacer saber al ausente que se le concede el plazo de seis meses para que se apersone ante este juzgado y como medida provisional de conformidad con los articulos 622,665,666 fracción 1 la designación de la cónyuge C. MARTHA IMELDA CABELLERO PERDOMO O MARTHA IMELDA CABALLFRO PERDOMO O MARTHA IMELDA CABALLEPO DE PERALTA O MARTHA CABALLERO DE PERALTA como depositario y representante legal de forma definitiva de los bienes del presenta ausente INOCENCIO PERALTA GARNICA, sobre el inmueble ubicado en el paraje San Isidro la Chicavica en la jurisdicción del distrito de Ocotlán de mórelos, Oaxaca sus medidas y colindancias son las siguientes AL NORTE MIDE 120 METROS Y COLINDA CON TERRENOS DE SAN MARTIN TILCAJETE Y UN ARROYO DE POR MEDIO , MAYOR PORCION AL NORTE , AL SUR MIDE 120 METROS ,COLINDA CON ELFEGO PERALTA ALTAMIRANO, AL ORIENTE MIDE 705.00 METROS COLINDA CON MANUEL PERALTA ALMAMIRANO, AL PONIENTE MIDE 735.00 METROS COLINDA CON HERON PERALTA MENDEZ Y ARROYO DE POR MEDIO MENOR PORCION SUR ,AL NORTE MIDE 120 METROS COLINDA CON ELFEGO PERALTA AL SUR MIDE 120 METROS COLINDA CON TERRENOS DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, AL ORIENTE MIDE 465.00 METROS COLINDA CON MANUEL PERALTA ALTAMIRANO, AL PONIENTE 399.00 METROS COLINDA CON HERON PERALTA MENDEZ Y ARROYO DE POR MEDIO Y ESTAR EN CONDICIONES QUE NINGUN copropietario del señor INICENTE PERALTA GARNICA, Y DE LAS PRIMERAS DE LAS PETICIONES SE ABSTENGA DE PROMOVER LA VENTA, O RENTA DEL TERREONO EN COMENTO INSCRIPCION QUE DEBNRA DE HACERCE EL REGISTRO NUMERO 719 DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL 1979 EN LA SECCION PRIMERA REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA REGISTRADURIA A FAVOR DE LOS CC. INOCENCIO PERALTA GARNICA Y COMO COPROPIETARIO BELARMINO PERALTA GARNICA Y LA SUSCRITA EN MI CARÁCTER DE CONYUEGE DEL PRESUNTO AUSENTE YA QUE DICHO INMUEBLE LO ADQUIRIO ESTANDO CASADO .- Ocotlán de mórelos, Oaxaca a nueve de noviembre del año dos mil nueve. -

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.
LIC. PAULA FRUCTUOSO SANTOS

R-0378
15-16-17-18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.
TUXTEPEC, OAXACA

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL

CONVÓQUESE A QUIENES CRÉANSE CON DERECHO A INTERVENIR EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO **ANGEL COBOS MORAL**, QUIEN FUE ORIGINARIO Y FALLECIO EN LA POBLACION DE OTATITLAN, VERECRUZ Y TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE TUXTEPEC, OAXACA, **DENUNCIADO POR VICTOR COBOS MORALES**, COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS HEREDITARIOS DENTRO DEL PLAZO DE LEY, ***EXPEDIENTE NUMERO 218/2011.*** TUXTEPEC, OAXACA, A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO

LIC. ANA BERTHA TOBAR TEJEDA.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE OAXACA

R-0495
17-18-19

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.
SALINA CRUZ, OAXACA

E D I C T O.

C. NAVORA PEÑA CUEVAS.
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **230/2010**, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO QUE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL QUE PROMUEVE EN SU CONTRA ISAIAS FRAGOZO GARCIA, SE DICTO UNA SENTENCIA QUE EN LO QUE INTERESA DICE: - - - - - - - - - - - - - - - -
SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA, A ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE. - - - - -

V I S T O S, los presente autos del expediente número 230/2010, relativo al Juicio de Divorcio Necesario que en la vía ordinaria Civil promueve ISAIAS FRAGOZO GARCIA en contra de NAVORA PEÑA CUEVAS, para dictar sentencia, y;--

R E S U L T A N D O:
ÚNICO.-
CONSIDERANDO
PRIMERO.-... SEGUNDO.-... TERCERO.-... CUARTO.-...
S E N T E N C I A:

PRIMERO.- Este Juzgado fue competente para el conocimiento y resolución del presente Juicio. - -
SEGUNDO.- Procedió la vía Ordinaria elegida por la parte actora ISAIAS FRAGOZO GARCIA, para el trámite del presente juicio.- -
TERCERO.- La personalidad de las partes quedó definida por la presunción de capacidad plena que en su favor milita.- -
CUARTO.- La parte actora ISAIAS FRAGOZO GARCIA acreditó plenamente los elementos constitutivos de su acción de Divorcio Necesario, por la causal a que refiere la fracción XIX, del artículo 279 del Código Civil vigente en el Estado, y la demandada no contesto la demanda. - - - - -
QUINTO.- Se declara disuelto formalmente el vinculo matrimonial contraído entre ISAIAS FRAGOZO GARCIA Y NAVORA PEÑA CUEVAS por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 279 del Código Civil Vigente en el Estado, contraído el día diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante el Oficial Primero del Registro Civil de Santiago Jamiltepec, Jamiltepec,Oaxaca, dejándose a los divorciantes en aptitud de contraer nuevo matrimonio. - - - - -
SEXTO.- Al causar ejecutoria la presente, se ordena remitir mediante oficio las copias certificadas de la misma, del auto que la declare firme y del acta de matrimonio número 456 de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres, para lo cual se sirva girar oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil de Santiago Jamiltepec, Jamiltepec, Oaxaca, a fin de que levante el acta de Divorcio y realice las anotaciones marginales correspondientes en el libro numero 4 de matrimonios en donde se encuentra asentada el acta número 456 de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres de ésa dependencia a su cargo, relativas a la disolución de éste vínculo matrimonial. Y toda vez que el domicilio del Oficial del Registro Civil antes citado se localiza fuera de la competencia de este Juzgado, con fundamento en el artículo 101 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con los insertos necesarios y conducentes y por conducto de la Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, GIRESE ATENTO EXHORTO, al Juez de lo Familiar en turno de la Ciudad capital, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, haga entrega del oficio que al efecto se adjunte recabando de su destinatario el acuse de recibo respectivo, hecho que sea lo anterior se sirva devolverlo a la mayor brevedad posible.- -
SÉPTIMO.- Por las razones expuestas al final del último de los considerados de esta resolución, se declara la disolución de la Sociedad legal existente entre los cónyuges y en caso de resultar bienes, una vez que sea ejecutoriada esta sentencia, deberán los interesados en su caso promover el incidente de liquidación.- -
OCTAVO.- No se hace especial condena en costas y cada parte será responsable de las que haya erogado.- -
NOVENO.- *NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA EN EL DOMICILIO QUE TIENE SEÑALADO* EN AUTOS Y A LA PARTE DEMANDADA NAVORA PEÑA CUEVAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 622 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO Y CUMPLASE. -
Así lo sentenció y firma la Licenciada SUZETTE SOTO PINACHO, Secretaria Judicial encargada del Despacho del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, autorizada por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en términos del artículo 34 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado habilitada para dictar sentencia, quien actúa con el Secretario Judicial Licenciado ARIEL PEREZ GARCIA, que autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - -
EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE. -

EL EJECUTOR JUDICIAL ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.
LUIS OSEGUERA ESQUINCA.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA

R-0521
18-19

DOCUMENTO PARA CONSULTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO MIXTO DE 1ª. INSTANCIA.
HUAUTLA DE JIMENEZ, OAXACA.

E D I C T O.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por medio del presente se convoca a quienes se crean con derecho a intervenir en la herencia de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta **EULALIA CARRERA JUAREZ**, quien fue originaria y tuvo su último domicilio en el Municipio de San José Tenango, Oaxaca, y falleció en la Delegación Gustavo A. Madero, del Distrito Federal; denunciado por **MARIA JUAREZ TEJEDA,** para que quienes se crean con tal derecho lo deduzcan en un plazo que expirará a los treinta días de la fecha de la última publicación del presente edicto, dentro del expediente familiar número **013/2011**. Huautla de Jiménez, Oaxaca, veintiocho de marzo de dos mil once. CONSTE.----------

EL EJECUTOR DEL JUZGADO
MIXTO DE 1ª. INSTANCIA.

PSTE. DE DCHO. ALEJANDRO MIGUEL MARTINEZ.

R-0496
17-18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
PRIMERA SECRETARIA
E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO **75/2011** RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR **FLOR DEL CARMEN LOEZA MONTALVO Y JAZZMIN LOEZA MONTALVO,** A BIENES DE LA EXTINTA **LUCIA MONTALVO GOMEZ** QUIEN FUE ORIGINARIA DE SAN MARTIN TOXPALAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEOTITLAN DE FLORES MAGON, OAXACA, TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN LA POBLACION DE SAN ANTONIO DE LA CAL CENTRO, OAXACA CONVOCANSE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE JUICIO, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY EN EL EXPEDIENTE AL INICIO CITADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, PRIMERA SECRETARIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. **Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 31 de marzo del año dos mil once**----------

LA EJECUTORA DEL JUZGADO

LIC. LIDIA SÁNCHEZ ARRECÍAS

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA

R-0460
17-18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.
TUXTEPEC, OAXACA

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL

CONVÓQUESE A QUIENES CRÉANSE CON DERECHO A INTERVENIR EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A *BIENES DEL EXTINTO* **PEDRO MATEO CARRERA**, QUIEN FUE ORIGINARIO DE LA POBLACION DE SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, OAXACA, TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN LA COMUNIDAD DE RODEO, ARROYO PEPESCA, TUXTEPEC, OAXACA, Y FALLECIO EN ESTA CIUDAD DE TUXTEPEC, OAXACA, *DENUNCIADO POR* **RICARDA MATEO ORTIZ, AURELIA MATEO ORTIZ, BERNABE MATEO ORTIZ Y MARGARITA MATEO ORTIZ**, COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS HEREDITARIOS DENTRO DEL PLAZO DE LEY, ***EXPEDIENTE NUMERO 216/2011.*** TUXTEPEC, OAXACA, A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO

LIC. ANA BERTHA TOBAR TEJEDA.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA

R-0469
17-18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

E D I C T O

POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL *AÑO DOS MIL DIEZ EN RELACION CON EL AUTO DE FECHA* CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE CONVOCA A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL *PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNIADO* POR MARCELINA TAPIA TRINIDAD A BIENES DEL EXTINTO FELIPE PERO CRUZ QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE SANTIAGO YOLOMECATL, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, *OAXACA, Y FALLECIERA EN SAN PABLO HUITZO, ETLA,* OAXACA, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE LEY COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN *EL EXPEDIENTE NUMERO 0606/2010, SEGUNDA SECRETARIA.*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Abril catorce del dos mil once.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO

PSTE. DECHO. LICENCIADA VIRGINIA CRUZ VIC

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE OAXACA

R-0477
17-18-19

DOCUMENTO DE CONSULTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
JUZGADO CUARTO FAMILIAR
OAXACA DE JUAREZ
E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL:

CONVOCANSE QUIENES CRÉANSE CON DERECHO INTERVENIR EN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR MARIA DEL SOCORRO SANTIAGO ARANGO A BIENES DEL EXTINTO FELIPE MARTINEZ PABLO, QUIEN FUE ORIGINARIO DE SANTA MARIA COYOTEPEC, OAXACA, TUVO SU ULTIMO DOMICILIO PROLONGACION DE ALLENDE SIN NUMERO DE LA POBLACION DE SANTA MARIA COYOTEPEC, OAXACA; Y FALLECIÓ EN ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN UN TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN. EXPEDIENTE NÚMERO 191/2011 PRIMERA SECRETARÍA JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL CENTRO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. A SEIS DE ABRIL DOS MIL ONCE.

EL EJECUTOR DEL JUZGADO
LIC. JORGE LUIS RODRIGUEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

R-0479
17-18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
PRIMERA SECRETARIA
E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO **225/2011** RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR **MARTHA GONZALEZ CARRILLO**, A BIENES DEL EXTINTO **MARIO ISAURO LESCAS FIGUEROA** QUIEN FUE ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE OAXACA Y FALLECIO EN LA MISMA, CONVOCANSE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE JUICIO, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY EN EL EXPEDIENTE AL INICIO CITADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR PRIMERA SECRETARIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. **Oaxaca de Juárez, Oaxaca a catorce de abril del año dos mil once.**

LA EJECUTORA DEL JUZGADO

LIC. LIDIA SÁNCHEZ MERECÍAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

R-0486
17-18-19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
EJUTLA DE CRESPO, OAXACA
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

CONVÓQUENSE A QUIENES CRÉANSE CON DERECHO A INTERVENIR EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ AGUILAR, A BIENES DE LOS EXTINTOS ENRIQUE SANCHEZ GOMEZ ó ENRIQUE SANCHEZ QUIEN FUE ORIGINARIO DE SAN PEDRO APOSTOL OCOTLAN DE MORELOS OAXACA Y MARIA ENEDINA AGUILAR COLMENARES, QUIEN FUE ORIGINARIA DE SANTIAGO YOGANA EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, VIVIERON Y FALLECIERON EN LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA COMPAREZCAN DEDUCIR DERECHOS DENTRO TERMINO DE LEY EXPEDIENTE FAMILIAR 39/2011, RADICA JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL EJECUTOR DEL JUZGADO

C. SERGIO AUGUSTO OSORIO VILLAGOMEZ

R-0485
17-18-19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPOSCOLULA, OAXACA.

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

CONVÓQUENSE A QUIENES CREAN CON DERECHO INTERVENIR SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO BENJAMIN SANTIAGO SANTIAGO O BENJAMIN SANTIAGO, FUE ORIGINARIO, VECINO DE LA POBLACION DE TAMAZULAPAN DEL PROGRESO Y TUVO SU ULTIMO DOMICILIO Y FALLECIO EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, DENUNCIADO POR ISAURA PERALTA GUERRERO O ISAURA PERALTA O YSAURA PERALTA Y SARA SANTIAGO PERALTA, INTERESADOS COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NUMERO 0017/2011 QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEPOSCOLULA, OAXACA. A CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

DRA. MA. DEL CARMEN MORALES LOPEZ.

R-0394
17-18-19

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

EDICTO.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL.

C. RECAUDADOR DE RENTAS DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA.

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO 816/2008, RELATIVO AL EJERCICIO DE LA ACCION REINVINDICATORIA QUE EN LA VIA ORDINARIA CIVIL PROMUEVE CECILIA TERAN LOPEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE JUAN SANTIAGO TERAN, CONTRA MINERVA OROZCO TERAN Y SANTOS MARTINEZ PEREZ, SE DICTO UNA SENTENCIA QUE EN LO CONDUCENTE DICE:----------

HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, SIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.----------

V I S T O S para dictar sentencia en los autos del expediente número **816/2008,** relativo al Juicio **ordinario reivindicatorio** promovido por **Cecilia Terán López** en su carácter de Apoderada Legal de Juan Santiago Terán, en contra de **Minerva Orozco Terán Y Santos Martínez Pérez,** y,---

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.-... SEGUNDO.-...----------

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.-... SEGUNDO.-... TERCERO.-... CUARTO.-... QUINTO.-... SEXTO.-...----------

S E N T E N C I A.

PRIMERO. Este Juzgado fue competente para conocer y resolver del presente juicio.-------

SEGUNDO. La personalidad de las partes quedó acreditada en autos en términos del considerando segundo de la presente sentencia.----------

TERCERO. La Vía Ordinaria Civil elegida por la parte actora fue la correcta.----------

CUARTO. Se declara procedente el incidente de tacha de testigo únicamente por lo que respecta a la ateste Minerva Orozco Terán, no así respecto a Maribel Santiago Blas.---------

QUINTO. La actora Cecilia Terán López, quien acudió a juicio con el carácter de apoderada para pleitos y cobranzas de Juan Santiago Terán, acreditó los hechos constitutivos de su acción y los demandados Minerva Orozco Terán y Santos Martínez Pérez, no justificaron sus excepciones planteadas, en consecuencia: se declara que Juan Santiago Terán por ser legítimo propietario, tiene pleno dominio sobre un bien inmueble ubicado en el callejón de los pescadores sin número de la séptima sección, de esta Ciudad de Juchitán, cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas en el considerando quinto de esta resolución, por ende, es procedente condenar a los demandados Minerva Orozco Terán y Santos Martínez Pérez a la entrega del bien inmueble descrito con sus frutos y accesiones.----------

SEXTO.- No se hace especial condena al pago de costas, ya que a juicio de la que resuelve, los demandados no han obrado con temeridad o mala fe durante el procedimiento y cada uno será responsable de las que hubiere erogado en esta instancia; lo anterior con fundamento en el artículo 130, del Código de Procedimientos Civiles.----------

SÉPTIMO. La actora reconvencional Minerva Orozco Terán, no acreditó su acción reconvencional, de nulidad de la escritura de fecha diez de julio de dos mil siete y por ende las cancelaciones que señala en sus prestaciones marcadas con los incisos B), C) y D); al no haber ofrecido probanza alguna a fin de acreditar sus hechos planteados como consecuencia. resulta procedente absolver a los demandados reconvencionales Licenciada María de la Luz E. Martínez Carballido, Notaria Publico número cuarenta y uno; Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; Recaudador de Rentas del Estado con residencia en esta Ciudad y a la litisconsorte Cándida Orozco Terán.----------

OCTAVO - Se absuelve a las partes del pago de los gastos y costas del juicio y cada parte será responsable de los gastos que hubiere erogado.----------

NOVENO.- Se ordena notificar al Recaudador de Rentas del Estado con residencia en esta Ciudad en términos del artículo 622 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.-

DECIMO.- Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado en relación con el artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y a la circular número SGA/43/2008, de fecha cinco de agosto de dos mil ocho, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, requiérase a las partes para que dentro del plazo de tres días manifiesten consentimiento para que la presente sentencia una vez que cause ejecutoria sea difundida con sus datos personales o se opongan a que sean publicados los mismos; con el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se procederá conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 3, fracción II del artículo 24, última parte del artículo 26 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.----------

DECIMO PRIMERO. Notifíquese y cúmplase.----------

PROVEIDO.- ... DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.----------

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DEL PRESENTE EN TERMINOS DEL ARTICULO 622 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO. JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA; ABRIL ONCE DE DOS MIL ONCE.----------

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

LICENCIADA IRMA SILVA GARCIA.

R-0554
19-20

AUTOBUSES DE OAXACA, S. A. DE C. V.

TERMINAL CENTRAL DE 2A. CLASE — TELEFONO 6-15-50 — OAXACA, OAX.

SOCIOS INTEGRANTES
DE AUTOBUSES DE OAXACA S.A DEC.V.

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.

El comisario de la sociedad AUTOBUSES DE OAXACA S.A DE C.V. en uso de las facultades que me concede la clausula decima séptima de los estatutos, así como el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca a todos los socios que forman parte de esta sociedad, para que asistan a la ASAMBLEA ORDINARIA que se celebrará el 23 de mayo de 2011, a las trece horas en el domicilio social de esta persona moral, cita en anden 27 del interior de la central camionera de segunda clase, ubicada en prolongación de trujano y periférico de esta ciudad de Oaxaca.

Dicha asamblea se sujetara a la siguiente:

----------ORDEN DEL DÍA----------

I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
II. INSTALACION FORMAL DE LA ASAMBLEA
III. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA.
IV. NOMBRAMIENTO DE NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION
V. CESION DE ACCIONES.
VI. ADMISION DE NUEVOS SOCIOS
VII. ASUNTOS GENERALES.
VIII. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

EL COMISARIO

ABELFO LOPEZ GONZALEZ

Autobuses de Oaxaca
AOA-750523-1E9
Terminal Central Camionera

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 2 de mayo de 2011

R-0572
19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TLAXIACO, OAXACA.

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL.

CONVÓQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO INTERVENIR EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA MARÍA JOSEFA LÓPEZ PÉREZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA, VECINA Y TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN LA CALLE VEINTIUNO DE MARZO SIN NÚMERO, BARRIO DE GUADALUPE DE SAN PEDRO MOLINOS, TLAXIACO, OAXACA, DENUNCIADO POR AGUSTINA PÉREZ LÓPEZ, COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS DENTRO DEL TERMINO LEGAL. EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 61/2011. QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLAXIACO, OAXACA; PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR EL TÉRMINO DE LEY, EN LA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JUZGADO MIXTO TLAXIACO PODER JUDICIAL

EL EJECUTOR DEL JUZGADO

PSTE. DCHO. VÍCTOR ERASTO ALAVEZ LUCAS.

R-0569
19-20-21

PERIÓDICO SOLO CONSULTA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPOSCOLULA, OAXACA.

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

CONVÓQUENSE A QUIENES CREAN CON DERECHO INTERVENIR SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO BENJAMIN SANTIAGO SANTIAGO O BENJAMIN SANTIAGO, FUE ORIGINARIO, VECINO DE LA POBLACION DE TAMAZULAPAN DEL PROGRESO Y TUVO SU ULTIMO DOMICILIO Y FALLECIO EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, DENUNCIADO POR ISAURA PERALTA GUERRERO O ISAURA PERALTA O YSAURA PERALTA Y SARA SANTIAGO PERALTA, INTERESADOS COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NUMERO 0017/2011 QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEPOSCOLULA, OAXACA. A CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO

PSTE. DE DCHO MA. DEL CARMEN MORALES LOPEZ.

R-0394
17-18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO MIXTO DE 1ª. INSTANCIA.
HUAUTLA DE JIMENEZ, OAXACA.

E D I C T O.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por medio del presente se convoca a quienes se crean con derecho a intervenir en la herencia de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **CESAR FIGUEROA DAVILA**, quien fue originario y tuvo su último domicilio en el Municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca, y falleció en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; denunciado por **TEODOMIRO FIGUEROA GARCIA Y DOLORES DAVILA GARCIA**, para que quienes se crean con tal derecho lo deduzcan en un plazo que expirará a los treinta días de la fecha de la última publicación del presente edicto, dentro del expediente familiar número **04/2011**. Huautla de Jiménez, Oaxaca, ocho de abril de dos mil once. CONSTE.- - - - - - - - - - - - - - - -

EL EJECUTOR DEL JUZGADO
MIXTO DE 1ª. INSTANCIA.

PSTE. DERECHO. ALEJANDRO MIGUEL MARTINEZ.

R-0465
17-18-19

EDICTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO DE LO FAMILIAR
JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE

CONVOQUESE A QUIENES CREANSE CON DERECHO INTERVENIR JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR ELOISA MARTINEZ CASTILLEJOS, A BIENES DEL EXTINTO MARIO FLORES GONZALEZ, QUIEN FUE ORIGINARIO, TUVO SU ULTIMO DOMICILIO Y FALLECIO EN CIUDAD IXTEPEC, OAXACA; DEDUZCANLO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO. EXPEDIENTE 126/2011. JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR. JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA A TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.

LA EJECUTORA ADSCRITA

LIC. PSTE. DCHO. VERONICA MICHI MARTINEZ.

R-0474
17-18-19

E D I C T O

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO CIVIL
TEHUANTEPEC, OAXACA

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-

CONVOCANSE QUIENES CRÉANSE CON DERECHO A INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD PERPETUAM (INFORMACIÓN DE DOMINIO), QUE EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMUEVE INES MARIA Y MARIA INES PINEDA SANDOVAL; CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR Y JUSTIFICAR HECHOS DE PROPIEDAD, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE PREDIO RÚSTICO PARA CASA HABITACIÓN, UBICADA EN EL BARRIO SAN JUAN, CONOCIDO HOY COMO, CASA SIN NÚMERO DE LA CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE, DE LA COMUNIDAD DE SANTO DOMINGO CHIHUITAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEHUANTEPEC, OAXACA; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE, 31.70 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE MARICIANA PALOMEQUE MORENO Y AUDITORIO MUNICIPAL; POR LADO SUR, 30.75 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE MARIA ALVAREZ CRUZ; POR LADO ORIENTE 16.00 METROS, COLINDA CON CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE; Y POR LADO PONIENTE 15.30 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LEOBA VILLALOBOS CRUZ. MISMAS DILIGENCIAS QUE SE LLEVARAN A CABO EN DIAS Y HORAS HÁBILES CON QUE CUENTA ESTE JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 715/2010, DEL JUZGADO CIVIL DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

TEHUANTEPEC, OAXACA, A DOS DE MARZO DEL 2011.

EL EJECUTOR JUDICIAL

PSTE. DE DCHO. EUMELSEC BENITO CANSECO MENDEZ

R-0478/17-18-19

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
JUZGADO PRIMERO CIVIL
TLACOLULA
EDICTO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

CONVÓQUENSE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR **HONORINA LÓPEZ GARCÍA Y JESÚS LÓPEZ GARCIA**, A BIENES DEL EXTINTO **DANIEL LÓPEZ GARCÍA ó DANIEL LÓPEZ** , QUIEN FUE ORIGINARIO Y TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN GUELAVIA, TLACOLULA, OAXACA, Y COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE LEY, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 216/2011 QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO; EN CONSECUENCIA, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA, A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

EL EJECUTOR DEL JUZGADO

PSTE DE DCHO. JESÚS MANUEL PAZ CONCEPCIÓN

R-0440
17-18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR

DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

CONVOQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIADO POR **NOHEMI ESCOBAR GARCIA,** A BIENES DEL EXTINTO **MARGARITO SANCHEZ CARRADA,** QUIEN FUE ORIGINARIO DE GUADALUPE SANTA MARIA ZACATEPEC, VILLA PUTLA DE GUERRERO, OAXACA, TUVO SU ULTIMO DOMICILIO Y FALLECIO EN ESTA CIUDAD DE OAXACA, PARA QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS HEREDITARIOS, EN UN PLAZO QUE EXPIRARÁ A LOS TREINTA DÍAS HABILES DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO; ANTE EL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, EN EL EXPEDIENTE **757/2010**, PRIMERA SECRETARÍA, DEBIÉNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 781 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A 14 DE MARZO DEL 2011

LA EJECUTORA DEL JUZGADO

C. IRENE HERNÁNDEZ RUIZ.

R-0463
17-18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
SEGUNDA SECRETARIA.

E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENETE NUMERO **0170/2011**, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR FILIBERTO JUVENCIO LOPEZ HERNANDEZ, RESPECTO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DERECHOS DE LA HOY EXTINTA GEORGINA CAROLINA LOPEZ KRAULETZ O GEORGINA C. LOPEZ KRAULETZ, ORIGINARIA DE SANTIAGO COMALTEPEC, IXTLAN DE JUAREZ, OAXACA; QUIEN TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN SAN SEBASTIAN TUTLA, CENTRO DE ESTA CIUDAD, Y FALLECIO EN ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA. CONVOQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN UN PLAZO QUE EXPIRARA A LOS TREINTA DIAS HÁBILES DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL EXPEDIENTE ANTES CITADO, ANTE EL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, SEGUNDA SECRETARIA DEBIENDOSE PUBLICAR EL PRESENTE, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 781 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

LIC. MARICELA CRUZ DOLORES.

R-0464
17-18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
SEGUNDA SECRETARIA

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO **474/2010**, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR **JORGE ALFARO GALAN** A BIENES DE LA EXTINTA **CANDELARIA ILESCAS MARTÍNEZ Ó CANDELARIA ILESCAS,** QUIEN FUE ORIGINARIA DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ, OAXACA, TUVO SU ULTIMO DOMICILIO Y FALLECIÓ EN ESTA CIUDAD DE OAXACA. CONVOQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN UN PLAZO QUE EXPIRARÁ A LOS TREINTA DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, EN EL EXPEDIENTE ANTES CITADO, ANTE EL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, SEGUNDA SECRETARIA. DEBIÉNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 781 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

LIC. ROSALBA SORIO GÓMEZ.

R-0323
17-18-19

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
SEGUNDA SECRETARIA.

E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENETE NUMERO **110/2011**, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR SOLEDAD ZARATE RODRIGUEZ, A BIENES DE SERAFIN DIAZ LUNA O CERAFIN DIAS LUNA, ORIGINARIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO; QUIEN TUVO SU ULTIMO DOMICILIO Y FALLECIO EN CIUDAD NETZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. CONVOQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN UN PLAZO QUE EXPIRARA A LOS TREINTA DIAS HÁBILES DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL EXPEDIENTE ANTES CITADO, ANTE EL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, SEGUNDA SECRETARIA DEBIENDOSE PUBLICAR EL PRESENTE, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 781 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

LIC. MARICELA CRUZ DOLORES.

R-0441
17-18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.
TUXTEPEC, OAXACA

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL

CONVÓQUESE A QUIENES CRÉANSE CON DERECHO A INTERVENIR EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO ***A BIENES DE LA EXTINTA BLANCA ESTELA MARTINEZ BELTRAN*** QUIEN FUE ORIGINARIA DE SAN FRANCISCO, TIERRA BLANCA, VERACRUZ, TUVO SU ULTIMO DOMICILIO Y FALLECIO EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, TUXTEPEC, OAXACA, ***DENUNCIADO POR PABLO MANRIQUE GUEVARA***, COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS HEREDITARIOS DENTRO DEL PLAZO DE LEY, ***EXPEDIENTE NUMERO 219/2011.*** TUXTEPEC, OAXACA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LA EJECUTOR DEL JUZGADO

PSTE. DE DCHO. AMERICA VIRIDIANA OLIVO GUTIÉRREZ.

R-0488
17-18-19

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

JUCHITAN, OAXACA.

AL PUBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E

CONVOQUENSE A QUIENES SE CREANSE CON DERECHO A INTERVENIR EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR ERASMO LANDETA GUTIERREZ, ROBERTO, JUAN Y ANDRES DE APELLIDOS LANDETA CRISTOBAL A BIENES DE LA EXTINTA ELIDIA CRISTOBAL AYALA QUIEN FUERA ORIGINARIA, VECINA, FALLECIO Y TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN LA POBLACION DE UNION HIDALGO, OAXACA, DEDUZCANLO DENTRO DEL TERMINO LEGAL EXPEDIENTE NUMERO 173/2011. JUCHITAN, OAXACA, A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.

LA ACTUARIA JUDICIAL

C. MARIA DE LOURDES SANTIAGO LOPEZ

R-0497
17-18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

JUZGADO MIXTO DE SILACAYOAPAM

EDICTO

CONVOCANSE QUIENES CREANSE CON DERECHOS HEREDITARIOS EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 11/2011, DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR CARITINO SIMON VARGAS REYES A BIENES DEL EXTINTO TORIBIO VARGAS. QUIEN NACIO, VIVIO, TUVO SU ULTIMO DOMICILIO Y MURIO EN SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, SILACAYOAPAM, OAXACA. PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS EN UN PLAZO QUE EXPIRARA A LOS TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, QUE SE ORDENA PUBLICAR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. DADO EN LA VILLA DE SILACAYOAPAM, OAXACA; A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. - - - -

ATENTAMENTE
EL EJECUTOR DEL JUZGADO
MIXTO DE SILACAYOAPAM, OAXACA

PSTE. LIC. DCHO. GERMAN PEREZ PEREZ.

R-0502
17-18-19

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

E D I C T O

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO CIVIL
TEHUANTEPEC, OAXACA

AL PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E:-

CONVOCANSE QUIENES CRÉANSE CON DERECHO A INTERVENIR EN EL JUICIO SUCESOCRIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIADO POR CELIA SILVIA OSORIO Y/O CELIA SILVA DE ESCOBAR, A BIENES DEL EXTINTO CARLOS ESCOBAR SILVA; QUIEN FUERA ORIGINARIO, VECINO Y FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE TEHUANTEPEC, OAXACA, SIENDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CALLE JUAN B. TOLEDO, NÚMERO NUEVE, EN EL BARRIO VIXHANA, TEHUANTEPEC, OAXACA; COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN UN PLAZO QUE EXPIRARÁ A LOS TREINTA DÍAS DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO; DEBIENDO DE HACER VALER SUS DERECHOS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 198/2011, DEL JUZGADO CIVIL DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, A 14 DE ABRIL DEL 2011.

EL EJECUTOR DEL JUZGADO

JUZGADO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. NICOLAS ANTONIO GARCÍA HERNANDEZ

R-0507
17-18-19

AVISO NOTARIAL

MARIA DE LA LUZ EMELIA MARTINEZ CARBALLIDO, NOTARIO PUBLICO No. 41 DEL ESTADO DE OAXACA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 882-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, HAGO SABER: que mediante el Instrumento Público 25,782, del Volumen 377, del Protocolo de esta Notaría Pública a mi cargo, el señor MIGUEL ANGEL RICARDEZ DAVILA, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por la extinta JULIA PÉREZ MATUS, aceptó la herencia y el cargo de Albacea protestando cumplirlo fielmente.

H. Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, a 16 de Abril del 2011.

La Notario Público No. 41

NOTARIA NUMERO 41 ZARAGOZA OAXACA MEXICO

Lic. MARIA DE LA LUZ EMELIA MARTINEZ CARBALLIDO.

R-0516 R-0404
18-19 18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR.
SEGUNDA SECRETARIA

EDICTO

C. MARITZA GENICO MORALES
DEMANDADA
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO **344/2010** RADICADO EN LA SEGUNDA SERETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **ALFONSO PELAEZ VARGAS EN CONTRA DE USTED**, SÉ DICTO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A LA LETRA DICE: **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL ONCE. V I S T O S**, PARA DICTAR SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE 344/2010, RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO**, PROMUEVE **ALFONSO PELAEZ VARGAS**, POR DERECHO PROPIO, EN CONTRA DE **MARITZA GENICO MORALES**: **RESULTANDO: UNICO. CONSIDERANDO: PRIMERO. SEGUNDO. TERCERO. CUARTO. QUINTO.** EN MERITO DE LO EXPUESTO, FUNDADO Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, 84, 87 Y 88 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR, SE: **S E N T E N C I A: PRIMERO.** ESTE JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, CON RESIDENCIA EN ÉSTA CIUDAD, ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL PRESENTE JUICIO. **SEGUNDO.** LA VÍA ORDINARIA, ES LA CORRECTA. **TERCERO.** SE **CONDENA A MARITZA GENICO MORALES**, A LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL CELEBRADO CON EL ACTOR **ALFONSO PELAEZ VARGAS**, EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, ANTE EL PRIMER OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL LEGAL, ACTO QUE QUEDÓ ASENTADO EN EL LIBRO CUATRO DE MATRIMONIOS, CON NÚMERO DE ACTA 409, POR LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO DE OAXACA. QUEDAN LOS AHORA DIVORCIADOS EN LIBERTAD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO, PERO LA CÓNYUGE CULPABLE NO LO PODRÁ HACER SINO DESPUÉS DE UN AÑO DE QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE SENTENCIA. **CUARTO.** SE DECLARA DISUELTO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL LEGAL BAJO EN CUAL CONTRAJERON MATRIMONIO **ALFONSO PELAEZ VARGAS Y MARITZA GENICO MORALES**, POR LO QUE, UNA VEZ EJECUTORIADO EL DIVORCIO SE PROCEDERÁ A LA LIQUIDACIÓN DE LA MISMA. **QUINTO.** AL CAUSAR EJECUTORIA ESTA SENTENCIA REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA AL PRIMER OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA QUE LEVANTE EL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE, HAGA LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS Y PUBLIQUE EXTRACTO DE LA SENTENCIA DURANTE QUINCE DÍAS EN LOS TABLEROS DESTINADOS PARA TAL EFECTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 622 DEL CÓDIGO PROCESAL DE LA MATERIA, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON INTERVALOS NO MENORES DE SIETE DÍAS POR EL MISMO PLAZO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO. **NOTIFÍQUESE** Y **CÚMPLASE.** ASÍ LO SENTENCIÓ, LA LICENCIADA **ADRIANA CECILIA ZÁRATE RAMÍREZ**, JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ACTUANDO CON LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **NORMA ANGÉLICA ACEVEDO HERNÁNDEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A UNO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

EJECUTORA DEL JUZGADO

LIC. ROSALBA OSORIO GÓMEZ

JUZGADO 5o. FAM. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OAXACA DE JUAREZ

PODER JUDICIAL

DOCUMENTO DE CONSULTA PARA SOCIOS

AVISO NOTARIAL

MARIA DE LA LUZ EMELIA MARTINEZ CARBALLIDO, NOTARIO PUBLICO No. 41 DEL ESTADO DE OAXACA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 882-Ter del Código de Procedimientos Civiles del Estado, HAGO SABER: que mediante el Instrumento Público 25,721, del Volumen 377, del Protocolo de esta Notaría Pública a mi cargo, quedó radicada la continuación extrajudicial del juicio sucesorio intestamentario del señor ALEJANDRO LUIS LOPEZ o Alejandro Luis, denunciado por la señora Isabel Ruiz Castillo y sus hijas María Isabel, Olivia, Lucelia y Ana Lilia de apellidos Luis Ruiz ante el Juzgado Primero de lo Familiar de esta ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, bajo el expediente número 299/2008, para continuar la Segunda Sección de inventarios y avalúos.

H. Cd. Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, a 6 de Abril del 2011.

La Notario Público No. 41

LIC. MARIA DE LA LUZ EMELIA MARTINEZ CARBALLIDO.

R-0517
18-19

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

EDICTO.

C. NOE ANTONIO DELGADO AMADOR.
C. SOLEDAD HERRERA DE DELGADO.
PRESENTE.

POR AUTO DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 870/2010 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO HERRERA NAVA, EN CONTRA DE NOE ANTONIO DELGADO AMADOR Y OTRA, POR NO CONSTESTAR LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, SE LE TIENE POR PERDIDO SU DERCHO QUE TUVO PARA HACERLO, ASI MISMO SE MANDA ABRIR UNA DILACION PROBARORIA POR UN PLAZO DE CUARENTA DIAS COMUN A LAS PARTES, DE LOS CUALES LOS DIEZ PRIMEROS SERAN PARA OFRECIMIENTO Y LOS TREINTA SIGUIENTES PARA SU DESAHOGO DE PRUEBAS., PUBLIQUESE LA DILACION PROBATORIA POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL CON INTERVALOS NO MENORES DE SIETE DIAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO.

HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA A 12 DE ABRIL DEL 2011.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO

LIC. MAYRA HERNANDEZ CRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

R-0518
18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
JUZGADO CIVIL
TUXTEPEC

EDICTO.

C. LIC. HORACIO OROZCO ORTIZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 76 EN EL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO DE OAXACA y ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC, OAXACA.

PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado mediante autos de fechas treinta de septiembre del año dos mil nueve y veintiséis de octubre del año dos mil diez, en donde se les declaro rebeldes en la reconvención, por no contestar la demandada en reconvención instaurada en su contra en el termino legal concedido para ello, asimismo se mando abrir juicio a prueba, por el plazo de cuarenta días comunes a las partes, los **diez primeros** serán para ofrecimiento de pruebas y los **treinta restantes** para su desahogo de dichas pruebas, esto en el expediente numero **465/2005**, relativo al juicio Ordinario Civil, que promueve **Altagracia Pradillo Santana,** en contra de **Marcos Mónico Ploquinto.- En la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, a veintiuno de febrero del año dos mil once.**- -

EL EJECUTOR DEL JUZGADO
1º CIVIL

PSTE DE DCHO. HEBER MÉNDEZ LÓPEZ.

R-0348
18-19

PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE OAXACA
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
E D I C T O :

AL PUBLICO EN GENERAL:

CONVOCANSE POSTORES PARA INTERVENIR EN SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA, LA CUAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS DIEZ - HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE EN ESTE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 204/2006, JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, PROMOVIDO POR CATALINA ALBINA MARTINEZ CRUZ, EN CONTRA DE JOSE VARGAS DOMINGUEZ, BIEN MUEBLE A SUBASTAR: UNA CAMIONETA ECOSPORT color gris, modelo dos mil ocho, sin placas de circulación de cinco puertas, sus cuatro neumáticos se encuentran en regular estado de conservación, circula con un permiso provisional -- otorgado por las Autoridades de Tránsito del Estado, con residencia en ésta ciudad, siendo postura legal la que cubra lasdos terceras partes de la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, VALOR PERICIAL, PUBLIQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CONSECUTIVAS CON UN INTERVALO de SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, a 4 de Abril de dos mil once.- - - - --

El Ejecutor del Juzgado,

ROMAN ROMEO MERINO AYALA.

R-0533
18-19

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.
SEGUNDA SECRETARIA.
E D I C T O.

C. JUAN VITALIANO JIMÉNEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente Familiar número **604/2009**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por **BERTHA ANGÉLICA GUILLEN FIGUEROA** en contra de Usted, se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos son: OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- VISTOS, los autos del expediente número 604/2009, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por BERTHA ANGÉLICA GUILLEN FIGUEROA, en contra de JUAN VITALIANO JIMÉNEZ, para dictar sentencia, y; - RESULTANDO: ÚNICO. - . . . - CONSIDERANDO: - PRIMERO. - . . . - SEGUNDO. - . . . - TERCERO. - . . . - CUARTO. - . . . - QUINTO. - . . . - Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 80 Fracción II, 84, 87 y 88 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de sentenciarse; y se: SENTENCIA: PRIMERO.- Este Juzgado fue competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio. - SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó legalmente acreditada en autos. - TERCERO.- La vía elegida para el trámite del presente juicio fue la correcta.- CUARTO.- La actora probo los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía. - QUINTO. - Como consecuencia del punto resolutivo anterior y por las razones legales expuestas en el considerando QUINTO de este fallo SE CONDENA al demandado JUAN VITALIANO JIMÉNEZ, A LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE CONTRAJO CON LA HOY ACTORA BERTHA ANGÉLICA GUILLEN FIGUEROA el día SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, ante el Primer Oficial del Registro Civil residente en la Trinidad Chiapas, por haber procedido la causal de divorcio contenida en la Fracción VIII del Artículo 279 del Código Civil vigente en el Estado. Quedando los ahora divorciantes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero no podrá hacerlo el cónyuge culpable sino hasta pasado un año de que la presente sentencia cause ejecutoria. - SEXTO. - Tan luego que cause ejecutoria el presente fallo gírese atento exhorto al Juez competente de Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer legar las copias certificadas del mismo al Primer Oficial del Registro Civil, residente en la Trinitaria, Chiapas, con la finalidad de que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones que alude el artículo 303 del Código Civil vigente en el Estado. Así también se ordena la publicación de esta sentencia, en términos de los artículos 620 y 622 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- SÉPTIMO.- Por último y con el objeto de respetar el derecho a la intimidad de las partes al hacerse públicas las sentencias de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; hágase saber a las partes el derecho que les confiere el precepto antes citado, para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo; en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto por la ley antes citada, lo anterior, de ser así, a la versión publica de la sentencia ejecutoria, de las demás resoluciones públicas y, en su caso, de los documentos contenidos en el expediente que no sean reservados o confidenciales, se suprimirán los datos personales de las partes, salvo su nombre en la medida en que no se impida conocer el criterio sostenido por el respectivo órgano jurisdiccional, apercibiendo a ambas partes que de no manifestar nada al respecto, dentro del plazo de tres días, se les tendrá, por consentida tal publicación. - OCTAVO. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ CASTRO, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial del Centro, quien actúa legalmente con su Secretaria Judicial, Licenciada XÓCHITL HERNÁNDEZ CASTRO, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS. - - - - -

Y PARA QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DEL CONTENIDO DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 622 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., 14 DE ABRIL DEL 2011.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

LIC. MARIA DEL CARMEN HERRERA MORAN.

R-0520
18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
JUZGADO CIVIL
TUXTEPEC

EDICTO

C. RAMSES BOLAÑOS ALVAREZ.
P R E S E N T E.

AUTO FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL ACTUAL, DECLAROSELE REBELDE, POR NO CONTESTAR DEMANDADA INSTAURADA SU CONTRA TERMINO LEGAL CONCEDIDO PARA ELLO, ASIMISMO, MANDOSE ABRIR JUICIO A PRUEBA PLAZO CUARENTA DIAS COMUN PARTES, LOS CUALES, **DIEZ PRIMEROS** SERAN PARA OFRECIMIENTO PRUEBAS Y **TREINTA RESTANTES** PARA SU DESAHOGO, EXPEDIENTE NUMERO **317/2010**, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVIDICATORIA, PROMUEVE FAUSTINO HERLINDO LOPEZ TORRES, POR PROPIO DERECHO, CONTRA USTED.- En la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, a 29 de MARZO del 2011.

EL EJECUTOR DEL JUZGADO
1º CIVIL
LIC. JUAN OROZCO JUAREZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

R-0522
18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

EDICTO.

MARÍA OFELIA LÓPEZ MORENO:
P R E S E N T E.

POR AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL CUADERNO RELATIVO A LA TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDA POR FELIX EUGENIO LOPEZ MORENO, ANEXA AL EXPEDIENTE NÚMERO 0007/2006 DEL INDICE DE ESTE JUZGADO; SE ORDENO CUMPLIR COMO ESTA ORDENADO POR AUTO DICTADO CON FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, Y COMO CONSECUENCIA LE HAGO SABER QUE SE LE DECLARO REBELDE Y SE MANDA ABRIR A PRUEBA LA TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO ANTES DESCRITA, POR EL PLAZO DE VEINTE DIAS IMPRORROGABLES, DE LOS CUALES LOS CINCO PRIMEROS SERAN PARA EL OFRECIMIENTO Y LOS QUINCE SIGUIENTES PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS. HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL EJECUTOR DEL JUZGADO

LIC. EDER LUGOS CASTILLO.

PODER JUDICIAL

R-0519
18-19

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

JUCHITAN, OAXACA.

AL PUBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E

CONVOQUENSE A QUIENES SE CREANSE CON DERECHO A INTERVENIR EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR MARBELLA ALTAMIRANO PEREZ Y OTROS, A BIENES DEL EXTINTO RAMON MARTINEZ GALLEGOS QUIEN FUERA ORIGINARIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, OAXACA, VECINO Y TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN CIUDAD IXTEPEC, OAXACA, Y FALLECIO EN EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, DEDUZCANLO DENTRO DEL TERMINO LEGAL EXPEDIENTE NUMERO 177/2011, JUCHITAN, OAXACA, A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.

LA ACTUARIA JUDICIAL

C. MARIA DE LOURDES SANTIAGO LOPEZ

R-0529
18-19-20

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
SEGUNDA SECRETARIA
EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

CONVÓQUESE POSTORES QUE DESEEN INTERVENIR EN LA DILIGENCIA DE REMATE EN **CUARTA ALMONEDA,** MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN EL LOCAL QUE OCUPA EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, SEGUNDA SECRETARIA; SITO EN, DIVISIÓN ORIENTE, NÚMERO 618, BARRIO EX – MARQUEZADO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: FRACCIÓN DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO OCHO, DE LA CERRADA DE ALDAMA, SIN NÚMERO OFICIAL, EN SANTA CRUZ, XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES; AL NORTE: MIDE DIEZ METROS Y COLINDA CON CERRADA DE ALDAMA; AL SUR: MIDE DIEZ METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD QUE LE QUEDA AL VENDEDOR; AL ORIENTE: MIDE TRECE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD QUE LE QUEDA AL VENDEDOR; AL PONIENTE: MIDE TRECE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA COMPRADORA; SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERA PARTES DE LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, VALOR DADO EN AUTOS A DICHO BIEN. JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR HERIBERTO HEDY MATADAMAS VARGAS, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA AGENCIA MERCANTIL DE COBRO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA, S.A. ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN A SU VEZ DE BRAULIO ANTONIO SALINAS CRUZ, EN CONTRA DE LUZ MARÍA MONROY ÁLVAREZ Y LUZ ISIDORA MEJÍA MONROY, EXPEDIENTE NÚMERO 628/2007, SEGUNDA SECRETARIA. OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ABRIL VEINTICINCO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO

LIC. ANGELICA JARAMILLO HERNÁNDEZ

R-0530
18-19-20

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

EDICTO.

C. TRINIDAD HERNÁNDEZ ORTIGOZA:
P R E S E N T E.

POR AUTO DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 0819/2009, DEL INDICE DE ESTE JUZGADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ALVARO MANOLO IBARRA ORDUÑA EN CONTRA DE PEDRO MARTINEZ CRUZ Y DE USTED; SE ORDENO CUMPLIR COMO ESTA ORDENADO POR AUTO DICTADO CON FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ Y COMO CONSECUENCIA LE HAGO SABER QUE SE LE DECLARO REBELDE Y QUE SE MANDA ABRIR EL JUICIO A PRUEBA POR EL PLAZO DE CUARENTA DÍAS IMPRORROGABLES A LAS PARTES, DE LOS CUALES LOS DIEZ PRIMEROS SERÁN PARA OFRECIMIENTO Y LOS TREINTA SIGUIENTES PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, DEBIENDOSE PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES CONSECUTIVAS CON INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.

HUAJUAPÁN DE LEÓN, OAXACA, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL EJECUTOR DEL JUZGADO

LIC. EDER LUGOS CASTILLO.

PODER JUDICIAL ESTADO DE OAXACA

R-0531
18-19

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
PRIMERA SECRETARIA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA **VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE** DICTADO EN LA SEGUNDA SECCIÓN, ANEXO AL EXPEDIENTE **05/2010** RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA **CIRILA GRACIA MENDEZ** DENUNCIADO POR **LUCIA CONCEPCION BLAS,** CONVÓQUENSE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE LA **SEGUNDA SECCIÓN** DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO **RELATIVO AL INVENTARIO Y AVALÚO,** DEBIÉNDOSE PUBLICAR POR DOS VECES CONSECUTIVAS CON INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO

LIC. ANA YADIRA NAVARRO BARROSO

R-0532
18-19

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA OAXACA
DOCUMENTO SOLO CONSULTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO CIVIL, VILLA DE ETLA, OAXACA.

E D I C T O:

CONVOCANSE QUIENES CREANSE CON DERECHO INTERVENIR EN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIADO POR ALEJANDRA GARCIA RIAZGO, A BIENES EXTINTO DANIEL CHAVEZ TORRES, QUIEN FUE ORIGINARIO, VECINO, TUVO ULTIMO DOMICILIO EN POBLACION SAN PABLO HUITZO, ETLA, OAXACA Y FALLACIO CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; INTERESADOS COMPAREZCAN DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS DENTRO TERMINO DE LEY. PUBLIQUESE PRESENTE PERIODICO OFICIAL ESTADO TRES VECES CONSECUTIVAS INTERVALOS SIETE EN SIETE DIAS. EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **376/2010**.

ETLA, OAX., JUNIO UNO DEL DOS MIL DIEZ.

EL EJECUTOR DEL JUZGADO.

C. ERASTO PEREZ LURIA.

PODER JUDICIAL EL ESTADO DE OAXACA

R-0360
19-20-21

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
SEGUNDA SECRETARIA

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL ONCE DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO **190/2011**, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR **ARCADIA, ANA MARÍA, NICOLAS, EVODIA, YNES Y LUIS DE APELLIDOS ZARÁTE ZARÁTE** A BIENES DEL EXTINTO **SILVERIO ZARÁTE CASTELLANOS Ó SILVERIO ZARÁTE,** QUIEN FUE ORIGINARIO Y TUVO SU ULTIMO DOMICILIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE ESTE JUZGADO Y FALLECIO EN LA POBLACION DE CUILAPAM DE GUERRERO CENTRO, OAXACA. CONVOQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN UN PLAZO QUE EXPIRARÁ A LOS TREINTA DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, EN EL EXPEDIENTE ANTES CITADO, ANTE EL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, SEGUNDA SECRETARIA. DEBIÉNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 781 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

LIC. ROSALBA OSORIO GÓMEZ

JUZGADO 5o. FAMILIAR OAXACA DE JUAREZ

R-0466
19-20-21

PODER JUDICAL DEL ESTADO

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC, OAXACA.

C. ANTONIO CRUZ DELGADO

POR AUTO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE LE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA POR LA SEÑORA ESTELA OROZCO JIMENEZ O ESTELA OROSCO JIMENEZ, QUIEN LE DEMANDA DIVORCIO NECESARIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, POR ELLO SE LE DECLARA REBELDE Y SE ORDENA NOTIFICARLE POR CEDULA DE NOTIFICACION QUE SE FIJE EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TERMINO DE LEY. SE ABRE JUICIO A PRUEBA POR EL TERMINO DE CUARENTA DIAS COMUNES A LAS PARTES, DE LOS CUALES LOS PRIMEROS DIEZ PARA OFRECIMIENTO Y LOS TREINTA RESTANTES PARA DESAHOGO. DENTRO DEL EXPEDIENTE FAMILIAR NUMERO 574/2010. TUXTEPEC, OAXACA, A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO
LICENCIADA BERTHA TOBAR TEJEDA

JUZGADO 1° FAMILIAR TUXTEPEC

R-0504
19-20

E D I C T O
JUZGADO PRIMERO CIVIL
TEHUANTEPEC, OAXACA

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

CONVOCANSE POSTORES INTERVENIR REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EFECTUARSE LOCAL JUZGADO CIVIL TEHUANTEPEC, OAXACA, UBICADO EN AVENIDA JUANA C. ROMERO 60, INTERIOR 7, CENTRO, TEHUANTEPEC, OAXACA: **A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE**, RESPECTO BIEN INMUEBLE EMBARGADO MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL CINCO, Y QUE SE UBICA SOBRE LA CALLE UNO, CASA UNO, MANZANA DOS, DEL FRACIONAMIENTO TAGOLABA, DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO CON CARÁCTER PREVENTIVO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, EN LA SECCIÓN SEGUNDA "HIPOTECAS Y DEMÁS GRAVÁMENES", BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 107, DEL TOMO VII, DE FECHA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL CINCO, Y EN EL QUE SE INDICAN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: LOTE NÚMERO UNO, DE LA MANZANA DOS, DE LA CALLE UNO, DEL FRACCIONAMIENTO TAGOLABA, UBICADO AL SUR DEL BARRRIO DE SANTA CRUZ TAGOLABA, TEHUANTEPEC, OAXACA; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NOROESTE, MIDE SEIS METROS Y COLINDA CON CALLE UNO; AL SURESTE, MIDE SEIS METROS Y COLINDA CON EL LOTE DOCE; AL NORESTE, MIDE VEINTIDÓS METROS Y COLINDA CON EL LOTE DOS; AL SUROESTE, MIDE VEINTIDÓS METROS Y COLINDA CON ANDADOR "F". SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE **TRESCIENTOS CUATRO MIL, DOSCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, VALOR PERICIAL DADO POR EL PERITO VALUADOR TERCERO EN DISCORDIA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 603/2004, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR PRISCILIANO RIGOBERTO LOPEZ MACHUCA, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE HECTOR ZAMUDIO CARMONA, CONTRA RITA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, POR EL PAGO DE PESOS.

TEHUANTEPEC, OAXACA, A 26 DE ABRIL DEL 2011.

EL EJECUTOR DEL JUZGADO

PSTE. DE DCHO. ELIMELSEC BENITO CANSECO MENDEZ

R-0548
19-20

DOCUMENTO SIN VALIDEZ OFICIAL PARA CONSULTA

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO CIVIL
TEHUANTEPEC, OAXACA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-

CONVOCANSE POSTORES INTERVENIR REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EFECTUARSE LOCAL JUZGADO CIVIL TEHUANTEPEC, OAXACA, UBICADO EN AVENIDA JUANA C. ROMERO 60, INTERIOR 7, CENTRO, TEHUANTEPEC, OAXACA: **A LAS ONCE HORAS, DEL DÍA DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE**, RESPECTO BIEN INMUEBLE EMBARGADO MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO DE MANERA PREVENTIVA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 136, DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, Y CUYAS CARACTERÍSTICAS SE PRECISAN EN EL CERTIFICADO DE GRAVAMEN FOLIADO BAJO EL NÚMERO 709, EXPEDIDO EL CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, EXHIBIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 537/2006; SIENDO POR TANTO, LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE A REMATE SON –LAS SIGUIENTES: UNA FRACCIÓN DE TERRENO, QUE SE UBICA EN AVENIDA PUEBLA NÚMERO SETENTA, COLONIA BENITO JUÁREZ, TEHUANTEPEC, OAXACA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON INMUEBLE DE OTRO VECINO; AL SUR, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MISMO DEUDOR EUSEBIO SOLORZANO RICARDEZ; AL ORIENTE, MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON EL MISMO DEUDOR EUSEBIO SOLORZANO RICARDEZ; AL PONIENTE, MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON CALLE PUEBLA DE LA COLONIA BENITO JUARTEZ, TEHUANTEPEC, OAXACA. SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, VALOR PERICIAL DADO POR EL PERITO VALUADOR DE LA PARTE ACTORA A DICHO BIEN INMUEBLE, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 537/2008, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR PRISCILIANO RIGOBERTO LOPEZ MACHUCA, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE GERARDO ORTIZ PACHECO, CONTRA DE HUGO SOLORZANO RICARDEZ, MARTHA LILIA MENDOZA G. Y EUSEBIO SOLORZANO RICARDEZ, POR EL PAGO DE PESOS.

TEHUANTEPEC, OAXACA, A 18 DE ABRIL DEL 2011.

EL EJECUTOR DEL JUZGADO

PSTE. DE DSHO. ELMELSEC BENITO CANSECO MENDEZ.

R-0549
19-20

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.
PRIMERA SECRETARIA.
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE **226/2011** RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA **JOAQUINA TRUJILLO VASQUEZ**, QUIEN FUE ORIGINARIA, TUVO SU ULTIMO DOMICILIO Y FALLECIÓ EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DENUNCIADO POR **FILIBERTO JUÁREZ BAUTISTA**, CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE JUICIO, COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE LEY.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 29 DE ABRIL DE 2011.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

PSTE. DCHO. MARCELA GARCÍA HERNÁNDEZ.

R-0550
19-20-21

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TLAXIACO, OAXACA.

E D I C T O

C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD.

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 005/2011, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLAXIACO, PROMOVIDO POR CRISTINA REYES REYES, EN CONTRA DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE TLAXIACO, POR SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE; V I S T O S para dictar sentencia los autos del presente expediente civil número 005/2011, relativo al JUICIO CIVIL VÍA ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por CRISTINA REYES REYES, en contra del Ciudadano OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA; y R E S U L T A N D O :PRIMERO - - - C O N S I D E R A N D O : PRIMERO - - - SEGUNDO.- - - TERCERO - - - CUARTO - - - S E N T E N C I A : PRIMERO.- Este Juzgado Mixto es competente para conocer y resolver del presente Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento.- - - SEGUNDO.- La personalidad de las partes para comparecer a juicio se encuentra legalmente acreditada de conformidad con lo que se determinó en el Considerando Segundo de este fallo.- - - TERCERO.- La Vía Civil especial elegida por el actor es la correcta.- - -CUARTO.- El actor probó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado no compareció a juicio.- - -QUINTO.- En consecuencia, SE CONDENA al CIUDADANO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE TLAXIACO, OAXACA, a la RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO IMPUGNADA, en donde aparece registrado el nacimiento de AGRIPINA REYES, misma que se encuentra inscrita en el Libro Primero de Actas de Nacimiento, en la foja SIN NUMERO, acta número TREINTA Y NUEVE (39), con fecha de registro NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA, con lugar de registro SANTIAGO NUNDICHI TLAXIACO, OAXACA, para el efecto de que en el casillero correspondiente al nombre de la persona registrada en el acta de nacimiento acabada de describir, que aparece como AGRIPINA REYES, se suprima el nombre de AGRIPINA y en su lugar quede asentado como CRISTINA, y se agregue un segundo apellido de REYES, para quedar como CRISTINA REYES REYES.- - - SEXTO.- Al causar ejecutoria la presente sentencia, remítanse copias certificadas de la misma al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, para los efectos a los que se refiere el artículo 140 del Código Civil del Estado. - - - SÉPTIMO.- Publíquense los presentes puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación en el Estado, dos veces, con intervalos no menores de siete días, a costa de la actora CRISTINA REYES REYES. - - - OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase. - - - Lo sentencia y firma el Ciudadano Licenciado ARMANDO LUSTRE NUÑEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, que actúa con el Ciudadano Licenciado FÉLIX SORIANO HERNÁNDEZ, Secretario Judicial, que autoriza y da fe. Tlaxiaco, Oaxaca a quince de abril del año dos mil once.

EL EJECUTOR

PSTE. DE DOHO. VÍCTOR E. ALAVEZ LUCAS.

R-0551
19-20

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.
SEGUNDA SECRETARIA.
E D I C T O.

C. SEGUNDO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO **486/2009**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **ALEJANDRO ROBERTO GONZÁLEZ VILLADOLID** EN CONTRA DE OTROS Y USTED; SE ORDENÓ ABRIR JUICIO A PRUEBA, PLAZO COMÚN A LAS PARTES DE CUARENTA DÍAS, LO QUE LE NOTIFICO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 622 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., 15 DE ABRIL DEL AÑO 2011.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

LIC. MARIA DEL CARMEN HERRERA MORAN.

PODER JUDICIAL ESTADO DE OAXACA

R-0537
19-20

DOCUMENTO PARA CONSULTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TLAXIACO, OAXACA.

EDICTO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

CONVOCASE QUIENES CREANSE CON DERECHO EN INTERVENIR, ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLAXIACO, EN EL EXPEDIENTE 96/2009, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO ARTURO ROSAS BLANCO ó GERARDO ROSAS BLANCO O ARTURO ROSAS, DENUNCIADO POR GUILLERMINA CRUZ OSORIO, JUSTINO JORGE ROSAS CRUZ, ARTURO ÀNGEL ROSAS CRUZ, MARCO ANTONIO ROSAS CRUZ, ARMANDO ALBERTO ROSAS CRUZ, MARICELA ROSAS CRUZ, LETICIA ROSAS CRUZ, SANDRA ROSAS CRUZ Y LILIANA ROSAS CRUZ, EN LA FORMACIÓN DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y QUE SE FORMARÁ POR MEDIO DE MEMORIAS SIMPLES Y EXTRAJUDICIALES, COMPAREZCAN DEDUCIR DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE LEY, DEBIÉNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE POR DOS VECES CONSECUTIVA DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 799 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. TLAXIACO, OAXACA, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL EJECUTOR JUDICIAL.

PSTE. DE DCHO. LUIS CHÁVEZ HERNÁNDEZ.

R-0541
19-20

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, OAXACA
EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE VEINTIOCHO DE MARZO Y ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE **FAMILIAR 63/2011**, RELATIVO AL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO LEONCIO ZAMBRANO GARCIA**, QUIEN FUE ORIGINARIO DE LA COMUNIDAD DE SUCHISTLAHUACA, OAXACA, VECINO, TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, OAXACA, FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; **DENUNCIADO POR IRMA VELIA DE LUCIO PÉREZ, IVÁN, FELIPE Y VELIA DE APELLIDOS ZAMBRANO DE LUCIO**, CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE JUICIO, COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE LEY. EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE DE ESTE DISTRITO SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, OAXACA, A 12 DE ABRIL DEL 2011.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

C. PSTE. DE DCHO. MARIA DEL CARMEN MORALES LÓPEZ

R-0543
19-20-21

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
JUZGADO TERCERO CIVIL
OAXACA DE JUAREZ
EDICTO

GLORIA MARÍA DEL SOCORRO ROBLES CASTILLO.

...expediente numero **791/2009**, el Juez Tercero de lo Civil del Centro, dictó sentencia cuyos puntos ...y la letra dicen: OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO ... DIEZ. VISTOS, para resolver los autos del expediente numero 791/2009 relativo al juicio ...RIO CIVIL y en ejercicio de la ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por RAYMUNDO ...EZ BARRITA, en contra de GLORIA MARÍA DEL SOCORRO ROBLES CASTILLO, y ...DO PRIMERO. SEGUNDO.----------
...RANDO.- PRIMERO.-... SEGUNDO.-... TERCERO.-... CUARTO.-... Por lo anteriormente ...ado, y además con apoyo en los articulos 80, 84, 86, 87, 88 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se; RESUELVE:----------
---PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO.- La personalidad de las partes no fue cuestionada. TERCERO.- La Vía elegida por la parte actora fue la correcta. CUARTO.- En términos del considerando cuarto de esta resolución, el actor RAYMUNDO VÁSQUEZ BARRITA, justifico los hechos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada GLORIA MARÍA DEL SOCORRO ROBLES CASTILLO, no contesto la demanda, ni opuso excepciones; en consecuencia. QUINTO.- Se declara que el actor RAYMUNDO VÁSQUEZ BARRITA, es propietario y por lo mismo tiene dominio sobre el inmueble coexistente en: lote de terreno y construcción existente sobre el mismo marcado con el número doce de la calle de Sierra Mixe numero cuatrocientos seis de la Manzana ciento tres, Zona dos, Colonia Siete Regiones, Distrito del Centro, Oaxaca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NOROESTE 18.38 (DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y OCHO) METROS Y COLINDA CON CALLE SIERRA MIXE; AL NORESTE 24.20 (VEINTICUATRO PUNTO VEINTE) METROS Y COLINDA CON LOTE CATORCE; AL SURESTE 05.40 (CINCO PUNTO CUARENTA) METROS Y COLINDA CON LOTE TRES Y 04.00 (CUATRO) METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE Y 06.00 (SEIS) METROS CON LOTE TRECE; AL SUROESTE 01.20 (UNO PUNTO VEINTE) METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE Y 20.00 (VEINTE) METROS CON LOTE ONCE Y LOTE TRECE. En consecuencia, se condena a la demandada GLORIA MARÍA DEL SOCORRO ROBLES CASTILLO, a la entrega de ese inmueble con sus frutos y accesiones. SEXTO.- No se hace especial condena al pago de costas causadas en esta instancia; por lo que cada parte es responsable de las que hubiera derogado. SÉPTIMO.- Notifíquese a la demandada GLORIA MARÍA DEL SOCORRO ROBLES CASTILLO, por medio de edictos en términos del artículo 622 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. OCTAVO.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo sentencio y firma el Licenciado NOÉ GÓMEZ RÍOS, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial del Centro, quien actúa ante la Licenciada CRISTINA HERNANDEZ JACOBO, Secretaria Judicial que autoriza y da fe.**----------

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.----------
NOTIFIQUESE POR ESTA VIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 622 CODIGO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.----------

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

C. ACELA REYNA MEDINA RUIZ.

R-0544
19-20

P O D E R J U D I C I A L D E L E S T A D O D E O A X A C A

E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL.

CONVOQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO EUGENIO GONZALEZ MARTINEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN LA POBLACION DE CUILAPAM DE GUERRERO OAXACA, INTERESADOS DEDUZCAN SUS DERECHOS DENTRO DEL PLAZO DE LEY, JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL CENTRO, PRIMERA SECRETARIA, EXPEDIENTE NUMERO 0233/2011.

OAXACA DE JUAREZ OAXACA A 27 DE ABRIL DE 2011.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

PSTE. DE DCHO. ELIZABETH ANTONIO LUIS

R-0546
19-20-21

DOCUMENTO SIN VALIDEZ PARA CONSULTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO CIVIL, VILLA DE ETLA, OAXACA.

E D I C T O:

CONVOCANSE QUIENES CREANSE CON DERECHO INTERVENIR EN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIADO POR **NINFA MENDOZA SANTOS,** BIENES QUIEN VIDA RESPONDIO NOMBRE **JOV CASTULO OJEDA TORRES,** QUIEN FUE ORIGINARIO, MURIO Y TUVO ULTIMO DOMICILIO, POBLACION SAN LAZARO, REYES, ETLA, OAXACA; INSTERESADOS COMPAREZCAN DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS, DENTRO DE UN PLAZO QUE EXPIRARA A LOS TREINTA DIAS FECHA ULTIMA PUBLICACION EDICTO; PUBLIQUESE PRESENTE PERIDICO OFICIAL ESTADO, TRES VECES CONSECUTIVAS SIETE EN SIETE DIAS. EXPEDIENTE CIVIL NUMERO **164/2011**.

ETLA, OAX., ABRIL ONCE DEL DOS MIL ONCE.

EL EJECUTOR DEL JUZGADO.

C. ERASTO PEREZ LURIA.

R-0528
19-20-21

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL

EDICTO

C. CUTBERTO BENITO RAMON ROJAS.
PRESENTE

Por auto de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, en el ***expediente civil número 413/2008, Juicio Ordinario Civil***, promovido por **HILDA MORALES VALERDI**, en contra de usted, *Juzgado Séptimo Civil del Centro, Primera Secretaria*, se ordeno hacerle sus notificaciones por medio de cédula y se le tiene por perdido el derecho que debio de ejercitar el demandado, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto veintidos de mayo del dos mil ocho y **se abre el juicio a prueba por el plazo de cuarenta dias comunes e improrrogables a las partes de las cuales los diez primeros son para ofrecimiento, y los treinta restantes son para el desahogo de las pruebas que se admitan a las partes**.- *Lo que notifico con fundamento en el artículo 622 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, Oaxaca de Juarez, Oaxaca a seis abril del año dos mil once.*

EL EJECUTOR DEL JUZGADO.
LIC. JESUS RICARDO SALDAÑA NICOLAS

R-0534 R-0536
19-20 19-20

E D I C T O

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO CIVIL
TEHUANTEPEC, OAXACA

CIUDADANO
BERNARDINO ZARATE CRUZ
P R E S E N T E.-

POR ACUERDO PRONUNCIADO EL TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 73/2010, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL, DE OTORGAMIENTO Y FIRMA POR ESCRITO, DEL CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO, QUE PROMUEVE JUAN GARCÍA DÍAZ, CONTRA USTED; SE MANDÓ A ABRIR A PRUEBA DICHO JUICIO, POR EL PLAZO DE VEINTE DÍAS IMPRORROGABLES Y COMUNES A LAS PARTES, DE LOS CUALES LOS CINCO PRIMEROS SERÁN PARA OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y LOS SIGUIENTES QUINCE DÍAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS. TEHUANTEPEC, OAXACA, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL EJECUTOR DEL JUZGADO

PSTE. DE JUICIO. ELIMELSEC BENITO CANSECO MENDEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

R-0535
19-20

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
SEGUNDA SECRETARIA

EDICTO

C. RAFAEL MOCTEZUMA MARTÍNEZ
DEMANDADO
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO **202/2010** RADICADO EN LA SEGUNDA SERETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **ROXANA LÓPEZ CARRILLO EN CONTRA DE USTED,** SE DICTO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A LA LETRA DICE: **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. VISTOS,** PARA DICTAR SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE **202/2010** RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO** QUE PROMUEVE **ROXANA LÓPEZ CARRILLO,** EN CONTRA DE **RAFAEL MOCTEZUMA MARTÍNEZ. RESULTANDO: UNICO. CONSIDERANDO: PRIMERO. SEGUNDO. TERCERO. CUARTO. QUINTO. SEXTO. SEPTIMO.** POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ADEMÁS, EN LOS ARTÍCULOS 80, 81, 83 AL 85, 87 Y 88 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HASTA ESTA FECHA EN QUE LAS LABORES DEL JUZGADO LO PERMITIERON SE: **SENTENCIA: PRIMERO.** ESTE JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ OAXACA, FUE COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DEL PRESENTE JUICIO. **SEGUNDO.** LA VÍA ORDINARIA ELEGIDA POR LA ACTORA FUE LA CORRECTA. **TERCERO.** LA ACTORA **ROXANA LÓPEZ CARRILLO** ACREDITÓ LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN, EL DEMANDADO **RAFAEL MOCTEZUMA MARTÍNEZ,** NO CONTESTÓ LA DEMANDA. **CUARTO.**- SE **CONDENA** A **RAFAEL MOCTEZUMA MARTÍNEZ** A LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE CONTRAJO CON **ROXANA LÓPEZ CARRILLO,** EL UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE EL TERCER OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE OAXACA DE JUÁREZ, CENTRO, OAXACA, CONSECUENTEMENTE, SE DECLARA TERMINADA LA SOCIEDAD CONYUGAL LEGAL, LA QUE SE HARÁ LIQUIDADA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA MEDIANTE EL INCIDENTE CORRESPONDIENTE, RESPECTO DE LOS BIENES QUE SE HAYAN ADQUIRIDO A PARTIR DEL UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EJECUTORIADA ESTA SENTENCIA, POR CONDUCTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y PARA QUE CUBRAN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES REMÍTASE COPIA CERTIFICADA AL PRECITADO OFICIAL, PARA QUE SE SUJETE A LO ORDENADO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DEL PRESENTE FALLO. **QUINTO.** QUEDAN LOS AHORA DIVORCIADOS **RAFAEL MOCTEZUMA MARTÍNEZ** Y **ROXANA LÓPEZ CARRILLO,** LIBERTAD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO, PERO EL CÓNYUGE CULPABLE, NO PODRÁ HACERLO, SINO DESPUÉS DE UN AÑO DE QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE SENTENCIA. **SEXTO.** SE **CONCEDE A ROXANA LÓPEZ CARRILLO,** LA **CUSTODIA DEFINITIVA** DE SU MENOR HIJO **RAFAEL MOCTEZUMA LÓPEZ. SEPTIMO.** SE **CONDENA A ROXANA LÓPEZ CARRILLO Y RAFAEL MOCTEZUMA MARTÍNEZ,** PARA QUE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ESTABLEZCAN UN RÉGIMEN DE CONVIVENCIA ENTRE EL MENOR RAFAEL MOCTEZUMA LÓPEZ Y SU PROGENITOR RAFAEL MOCTEZUMA MARTINEZ, APERCIBIÉNDOLOS QUE DE NO PONERSE DE ACUERDO, EL SUSCRITO FIJARA EL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA QUE ESTIME PERTINENTE. **NOTIFÍQUESE** AL DEMANDADO RAFAEL MOCTEZUMA MARTINEZ, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ÚLTIMA PARTE DEL CONSIDERANDO CUARTO Y **CÚMPLASE.** ASÍ LO SENTENCIÓ, EL LICENCIADO **ERNESTO VALDIVIA VÁSQUEZ**, JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ACTUANDO CON LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **NORMA ANGÉLICA ACEVEDO HERNÁNDEZ,** QUE AUTORIZA Y DA FE.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

EJECUTORA DEL JUZGADO
LIC. ROSALBA MORIO GÓMEZ

JUZGADO 5o. FAMILIAR OAXACA DE JUAREZ

PODER JUDICIAL DEL

DOCUMENTO COPIA PARA CONSULTA

E D I C T O

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
PRIMERA SECRETARIA

AL PÚBLICO EN GENERAL

En cumplimiento al auto de fecha **veinticinco de noviembre del año dos mil diez**, dictado en el expediente número **737/2010**, relativo al juicio sucesorio intestamentario denunciado por **MARCO ANTONIO, LETICIA MARICELA Y ELOISA JOSEFINA de apellidos LEÓN CRUZ** a bienes de los extintos **DAVID FRANCISCO LEÓN ORNELAS Ó DAVID LEÓN ORNELAS Y CARMEN CRUZ ESPINOSA Ò CARMEN CRUZ ESPINOZA Ó CARMEN CRUZ DE LEÓN** quienes fueran originarios y vecinos de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, centro, con domicilio en Andador Ébano numero veinte, Manzana "P" Quinta etapa del Infonavit Primero de Mayo de esta Ciudad, convocándose a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del términos de ley en el expediente al inicio citado en el Juzgado Segundo de lo Familiar Primera Secretaria de este Distrito Judicial.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a seis de diciembre del año dos mil diez.- - - - - - - - - - - -

La EJECUTORA DEL JUZGADO.

DCHO. MARCELA GARCÍA HERNÁNDEZ

R-0540
19-20-21

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.

SALINA CRUZ, OAXACA

E D I C T O.

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

CONVÓQUESE A INTERESADOS A LA FORMACIÓN DE INVENTARIO Y AVALUÓ DEL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA ELVIRA TIRADO GONZÁLEZ Y DENUNCIADO POR MARTÍN TIRADO GONZÁLEZ y NATHALI TIRADO GONZÁLEZ, DEDÚZCANLO DENTRO DEL TERMINO DE LEY EN EL EXPEDIENTE 186/2010, DEL ÍNDICE DE ÉSTE JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR. SALINA CRUZ, OAXACA, A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE. ----------

EL EJECUTOR JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

LUIS OSEGUERA ESQUINCA.

R-0547
19-20

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
JUZGADO CUARTO FAMILIAR
OAXACA DE JUAREZ
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

CONVOCANSE QUIENES CRÉANSE CON DERECHO INTERVENIR EN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR MAGDIEL E ISMAEL AMBOS DE APELLIDOS NORIEGA FRANCO A BIENES DE LOS EXTINTOS YOLANDA FRANCO MIRANDA Y ABEL NORIEGA HERNANDEZ, LA PRIMERA ORIGINARIA DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y EL SEGUNDO ORIGINARIO DE ASUNCION ETLA, SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, ETLA, OAXACA, TUVIERON SU ULTIMO DOMICILIO CERRADA DE EMILIANO ZAPATA NUMERO TRECIENTOS VEINTIUNO, COLONIA CANDIANI, EN ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, CENTRO; Y FALLECIO LA PRIMERA EN SANTA MARIA IXCOTEL, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA, CENTRO Y EL SEGUNDO EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL; PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN UN TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN. EXPEDIENTE NÚMERO 254/2011 PRIMERA SECRETARÍA JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL CENTRO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. A VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.

EL EJECUTOR DEL JUZGADO.
LIC. JORGE LUIS RODRIGUEZ CRUZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

R-0545
19-20

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.
SEGUNDA SECRETARIA.
E D I C T O.

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO **12/2011**, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO **GABRIEL PARADA MALDONADO**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SANTA MARÍA ZOQUITLAN, TLACOLULA, OAXACA Y VECINO DE SANTA CRUZ, XOXOCOTLAN, OAXACA, DENUNCIADO POR **ARTEMIA VALENCIA RUIZ**. CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE SUCESIÓN, COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., 07 DE MARZO DEL 2011.

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

LIC. MARIA DEL CARMEN HERRERA MORAN.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

R-0458
19-20-21

DOCUMENTO SIN VALIDEZ PARA CONSULTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
JUZGADO PRIMERO CIVIL
OAXACA DE JUAREZ

EDICTO

CIUDADANO
LUIS VIDAL PINEDA
PRESENTE.

Por auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil once, en el ***expediente número 096/2011, Juicio Sumario Civil,*** promovido por **LUZ MARIA ELIZABETH GOMEZ BENNETTS O LUZ MARIA GOMEZ B., KENA FELIX GOMEZ O KENA F. GOMEZ Y GERARDO FELIX GOMEZ O GERARDO F. GOMEZ,** Primera *Secretaria, Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial del Centro,* **se le declara rebelde en el presente asunto, se le tiene por perdido el derecho para contestar la demanda, se le da por confenso de los hechos de la demanda; así mismo se abre el juicio a prueba por el plazo de veinte dias improrrogables y comunes a las partes de los cuales los cinco primeros son para ofrecimiento y los quince restantes para el desahogo de las pruebas.-** Notifícole con fundamento en el artículo 622 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Oaxaca de Juarez, Oaxaca, Abril cinco del año dos mil once .

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.

PSTA.DCHO. MARIA ELIZABETH MARTINEZ LOPEZ

R-0498
19-20

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.

SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA

E D I C T O.

AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

CONVÓQUENSE A QUIENES CRÉANSE CON DERECHO A INTERVENIR EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR **MAURA CRUZ RAMIREZ**, A BIENES DEL EXTINTO **CRISPIN TRUJILLO OLIVERA Ò CRISPIN TRUJILLO RIVERA**, QUIEN FUE ORIGINARIO DE SAN LORENZO JILOTEPEQUILLO, SAN CARLOS YAUTEPEC, OAXACA, TUVO SU ULTIMO DOMICILIO Y FALLECIÒ EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA. PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 147/2011. EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE. ----------

EL EJECUTOR DEL JUZGADO

PABLO JIMENEZ SANTIAGO

R-0555
19-20-21

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO CIVIL.
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, OAXACA.

EDICTO

CIUDADANA.
ANA RAMIREZ GARCIA.
P R E S E N T E.

Notifícole por este conducto, el contenido del acuerdo fechado once de abril de dos mil once dictado en expediente número 305/2010, relativo Juicio Ordinaria Civil, Prescripción Positiva promovido por Isidro Arista Borjas, contra Usted, Bertha García Martínez y Bonifacio Ramírez Lorenzo; haciéndole saber por este medio, se le tiene por perdido su derecho para contestar la demanda entablada en su contra y se le declara rebelde, en virtud de no haber contestado dentro del plazo concedido para ello.

Así también, se le hace saber que se manda abrir el presente juicio a prueba por el plazo común de CUARENTA DIAS, de los cuales los diez primeros serán para ofrecimiento y los treinta restantes para desahogo. Con fundamento en los artículos 277 y 287 del Código de procedimientos civiles.

Matías Romero Avendaño, Oaxaca, veintiocho de abril de dos mil once.

ACTUARIA ESCRITA.

PSTE. DEL JUZGADO LIC. [illegible] GOMEZ LÓPEZ.

R-0560
19-20

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

JUCHITAN, OAXACA.

AL PUBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E

CONVOQUENSE A QUIENES SE CREANSE CON DERECHO A INTERVENIR EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR ANTONIA CRUZ ORTIZ Y OTROS, A BIENES DE LA EXTINTA BASILIA ORTIZ JIMENEZ QUIEN FUERA ORIGINARIA, VECINA, FALLECIO Y TUVO SU ULTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA, DEDUZCANLO DENTRO DEL TERMINO LEGAL EXPEDIENTE NUMERO 187/2011, JUCHITAN, OAXACA, A TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.

LA ACTUARIA JUDICIAL

C. MARIA DE LOURDES SANTIAGO LOPEZ

R-0539
19-20-21

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Por acuerdo de fecha cuatro de abril del año dos mil once dictado en el Expediente numero 804/2008, Segunda Secretaria del índice del Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial del Centro, relativo al Juicio en la vía Sumaria Civil Hipotecaria, promovido por MARCELINO PEREZ CRUZ, con el carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada "SISTEMA COOPERATIVO LA COLONIA", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARTHA ELVIA JIMENEZ LAZARO, en su carácter de OBLIGADA PRINCIPAL Y/O EL ACREDITADO, NAHUN ELORZA CRUZ Y ROSA PACHECO RUIZ, también conocidos con los nombres de NAHUM ELORZA Y ROSA ESTEFANA PACHECO en su carácter de GARANTES HIPOTECARIOS y NICOLAS CARMELO ELORZA PACHECO como OBLIGADO SOLIDARIO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 550, 551, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 570 y 580, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se manda a sacar a remate el bien inmueble hipotecado consistente en una FRACCION DE TERRENO SOLAR QUE SE UBICA EN LA SECCION PRIMERA DE LA VILLA DE SOLA DE VEGA, OAXACA, y que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- MIDE 26 (VEINTISEIS METROS) y colinda con propiedad del señor JOSE QUIROZ; AL SUR.- MIDE 26 (VEINTISEIS METROS) y colinda con propiedad del señor HERMELINDO PINACHO; AL ORIENTE.- MIDE 10 (DIEZ METROS) y colinda con propiedad del señor JOSE LEON ARREOLA; y AL PONIENTE.- MIDE 10 (DIEZ METROS) y colinda con propiedad del señor ADRIAN VASQUEZ y calle de por medio, convóquese a postores para intervenir en la diligencia de remate en Primera Almoneda que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO DOS MIL ONCE, en el local de este Juzgado, debiendo anunciarse esta subasta dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, importe del avaluó pericial emitido en autos. OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.-------

JUZGADO 1° CIVIL 2A. SECRETARIA OAXACA DE JUAREZ

LA EJECUTORA DEL JUZGADO
SECUNDO SECRETARIA
LICDA. ROSA ELIZABETH PEREZ MORAN SACHIÑAS.

R-0562
19-20

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
PUERTO ESCONDIDO, OAXACA.

EDICTO:

MARINA CHAVEZ Ó MARINA CHAVEZ MITRA
DEMANDADA.

POR AUTO DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 76/2011, DEL JUZGADO SEGUNDO MXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO QUE PROMUEVE CRISPIN SALINAS MENDOZA, EN CONTRA DE USTED, MANDANDOSE ABRIR EL JUICIO A PRUEBA POR PLAZO CUARENTA DIAS IMPORRROGABLES DE LOS CUALES LOS DIEZ PRIMEROS, SERAN PARA OFRECIMIENTO Y LOS TREINTA RESTANTES PARA SU DESAHOGO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 622 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PUERTO ESCONDIDO

LA EJECUTORA DEL JUZGADO.
MARGARITA DOMINGUEZ HERRERA

R-0565
19-20

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
JUZGADO MIXTO
JUQUILA

E D I C T O

Convóquese a quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión intestamentaria, a bines del extinto TOMAS DE JESUS HERNANDEZ ó TOMAS DE JESUS HERNANDEZ OJEDA ó TOMAS HERNANDEZ OJEDA ó TOMAS HERNANDEZ quien fue originario de la población de Villa Sola de Vega, perteneciente a sola de vega, Oaxaca y falleció en la población de san pedro juchatengo, juquila, Oaxaca a efecto de que comparezcan a deducir sus derechos dentro del expediente 06/2011, juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto TOMAS DE JESUS HERNANDEZ ó TOMAS DE JESUS HERNANDEZ OJEDA ó TOMAS HERNANDEZ OJEDA ó TOMAS HERNANDEZ y denunciado por ISRAEL HERNNADEZ, plazo legal que expira a los treinta días contados a partir de la fecha de la ultima publicación del presente edicto.

Santa Catarina Juquila, Oaxaca veintiocho de marzo de 2011.

JUZGADO MIXTO JUQUILA

EJECUTOR DEL JUZGADO
LIC. ELISEO LOPEZ MIGUEL

R-0566
19-20-21

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
ENCARGADA DEL PERIÓDICO OFICIAL
LIC. DONAJI CASTILLEJOS RASGADO
OFICINA
CIUDAD ADMINISTRATIVA
EDIFICIO No. 4 NIVEL 2
CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA
TELÉFONO
50 1 50 00
EXT. 11628
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA